

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EN CHIAPAS



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

IEPC

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS



Comisión Estatal de
los Derechos Humanos
CHIAPAS



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
GOBIERNO DE CHIAPAS



SECRETARÍA
DE IGUALDAD
DE GÉNERO
GOBIERNO DE CHIAPAS



**TUXTLA
GUTIÉRREZ**
Ayuntamiento | 2021-2024



**SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS**
ORDEN y DESARROLLO

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....	4
2	OBJETIVO DEL PROTOCOLO	6
3	ALCANCE	6
4	MARCO JURÍDICO	7
4.1	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	7
4.2	INSTRUMENTOS NACIONALES	7
4.3	INSTRUMENTOS ESTATALES	8
5	PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN	8
5.1	IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	8
5.2	ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.....	9
5.3	ACCIÓN SIN DAÑO/NO REVICTIMIZACIÓN	10
5.4	PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	11
5.5	INTERSECCIONALIDAD	12
5.6	INTERCULTURALIDAD	13
5.7	INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.....	14
5.8	PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD	16
5.9	PRINCIPIO DE BUENA FÉ	16
6	PROCESO GENERAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN PROCESOS ELECTORALES	17
6.1	PRIMER CONTACTO	18
6.1.1	SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL.....	18
6.1.2	ENTREVISTA BÁSICA	23
6.2	ENTREVISTA A PROFUNDIDAD	24
6.2.1	IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	25
6.2.2	ANÁLISIS DEL RIESGO	26
6.2.3	ELABORACIÓN DE CÉDULA DE REGISTRO O INICIO DE EXPEDIENTE.....	28
6.3	DETERMINACIÓN DE PRIORIDADES	29
6.3.1	NECESIDADES Y DESEOS DE LA PERSONA DEFENSORA O PERIODISTA COMO EJE RECTOR EN LA DETERMINACIÓN DE PRIORIDADES.....	30
6.3.2	INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES	30
6.4	ELABORACIÓN DE PLAN INDIVIDUALIZADO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL.....	31
6.4.1	MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	32
6.4.2	PLAN DE SEGURIDAD	36
6.4.3	ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	37
6.4.4	PRESENTACIÓN DE DENUNCIA PENAL	39
6.4.5	PRESENTACIÓN DE QUEJA POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	39
6.4.6	APOYO PSICOSOCIAL.....	40
6.4.7	ATENCIÓN MÉDICA	40
6.5	CANALIZACIÓN A AUTORIDADES COMPETENTES PARA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO	40
6.6	EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	42
6.7	REGISTRO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	44
6.8	SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	44

6.9	MODIFICACIÓN DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL	45
6.10	CONCLUSIÓN DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL.....	46
7	RUTA DE ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.....	48
8	RUTA DE ACTUACIÓN DE SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SUS HOMÓLOGAS A NIVEL MUNICIPAL	59
9	RUTA DE ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS MECANISMOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES MUNICIPALES	65
10	RUTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS	68
11	RUTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS	72
12	RUTA DE ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	75
13	RUTA DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	76
14	RUTA DE ACTUACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES.....	77
15	ANEXO	1

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EN CHIAPAS

1 INTRODUCCIÓN

El derecho a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión constituyen condiciones indispensables de todas las sociedades libres y democráticas. El Estado tiene la obligación de prevenir amenazas, proteger frente a situaciones de riesgo, investigar, juzgar y sancionar a quienes resulten responsables de las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

La posibilidad efectiva de ejercer estos derechos resulta esencial y abre un camino a la exigencia por la verdad y la justicia para garantizar que las personas defensoras y periodistas puedan seguir ejerciendo su trabajo libremente. No obstante, en México las personas defensoras y periodistas enfrentan un contexto complejo de represalias, intimidación, acoso, estigmatización y criminalización por su labor, lo que vulnera gravemente sus derechos humanos. Esta situación de violencia es generalizada y les afecta independientemente del medio en el que publiquen o del derecho humano que defiendan.¹

En efecto, la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en su visita a México documentó diversas formas de criminalización de las personas defensoras que van desde amenazas o la formulación de denuncias falsas en su contra, hasta la detención y la privación de libertad. Esta criminalización de la labor de defensa de los derechos humanos tiene un efecto disuasorio no solo para las personas defensoras, sino también para la sociedad en general.²

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha manifestado sobre la existencia de una crisis de la libertad de expresión en México, que incluye asesinatos y desapariciones, agresiones físicas y psicológicas a los medios de comunicación y otras formas de injerencia destinadas no solo a perjudicar personalmente a los periodistas, sino también a menoscabar el derecho de la población a estar informada.³

¹ OACNUDH (2018). Informes sobre México derivados de la misión oficial del Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Sr. Michel Forst, y de la misión oficial conjunta del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Sr. David Kaye, y del Relator Especial de la CIDH para la libertad de expresión, Sr. Edison Lanza, en 2017. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/InformeDDH_LibEx_WEB.pdf

² ONU (2018). Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de las Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos relativo a su misión a México*. A/HRC/37/51/Add.2. 12 de febrero de 2018, párrs. 25 al 27. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1803797.pdf

³ OEA (2018). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe conjunto del Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, sobre su misión a México, pp 6 y 7. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2018_06_18%20CIDH-UN_FINAL_MX_report_SPA.PDF

A su vez, las personas defensoras y periodistas no son un grupo homogéneo de la población, sino que proceden de variados contextos, entornos y orígenes. Además de su profesión de defensa y periodismo, son personas que tienen condiciones personales, sociales, económicas o culturales que definen su identidad en la sociedad, tales como el género, orientación sexual, identidad de género, edad, raza, etnia, nacionalidad, clase social, condiciones de discapacidad, entre otras.

Pueden pertenecer a grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad lo que las coloca frente a múltiples formas de discriminación, desigualdad y violencia sistemática en su contra, exacerbando así el riesgo en el que pueden encontrarse por ejercer su profesión y, a su vez, los obstáculos adicionales o diferenciados para acceder a servicios de atención y protección en condiciones de igualdad.

Para hacer frente a esta situación, resulta imprescindible trabajar desde el ámbito local y municipal en las entidades federativas, fortaleciendo las capacidades de atención y protección de las instancias que atienden a la población que ejerce la labor periodística y de defensa.

En Chiapas, los agravios contra personas defensoras y periodistas son generalizados, pero afectan de manera diferenciada a la población indígena creando situaciones únicas de discriminación, desigualdad y violencia en su contra. En diciembre de 2022, era la cuarta entidad federativa con mayor número de personas periodistas y defensoras solicitantes de protección al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.⁴ Entre diciembre de 2018 y septiembre de 2021, fue la cuarta entidad con mayor número de homicidios de personas defensoras.⁵

A fin de conocer las necesidades de atención y protección de las personas que viven o trabajan en comunidades indígenas en Chiapas, el 25 de abril de 2023 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas organizó el Foro *“Voces por la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en las comunidades indígenas de Chiapas”* para recopilar y sistematizar experiencias desde la perspectiva de quiénes ejercen estas labores en la entidad.

Durante dicha actividad se discutieron los principales obstáculos que enfrentan para recibir una atención y protección integral. Entre estos, se identificó como un área de oportunidad clave la coordinación institucional entre las diversas instancias que intervienen a lo largo de la atención de los casos y, en atención al incremento generalizado de agresiones durante periodos electorales, se recalcó la necesidad de reforzar las actuaciones de las instituciones para el proceso electoral 2024 en la entidad.

A partir de este hallazgo derivó la propuesta de elaborar **un protocolo de coordinación interinstitucional para la atención y protección de personas defensoras y periodistas en periodos electorales**, a fin de que las instancias competentes cuenten con una guía clara de la ruta de atención y la concatenación de las actuaciones de las distintas instancias para brindar una atención y protección con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural.

Así, en el marco de un ejercicio conjunto, a través de la consulta con las instituciones de gobierno involucradas en la protección y atención de personas defensoras y periodistas en el estado de Chiapas, se construyó el presente protocolo como un documento de consulta y guía para las actuaciones coordinadas del personal que las integran.

⁴ Secretaría de Gobernación (2022). Informe estadístico del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, diciembre 2022.

⁵ Datos del Mecanismo de Protección del Gobierno Federal y del Observatorio Laboral.

2 OBJETIVO DEL PROTOCOLO

El protocolo tiene como objetivo establecer la ruta de actuación de las instituciones competentes para la atención y protección de personas periodistas y defensoras de derechos humanos que han sido víctimas de agresiones o violencia durante el periodo electoral en el estado de Chiapas.

En ese tenor, establece una guía clara de actuaciones para una coordinación eficiente entre el personal de las instituciones que intervienen, en el marco de sus competencias, para atender, orientar, canalizar, y proteger a las personas periodistas y defensoras.

3 ALCANCE

El protocolo se aplicará para la atención y protección de personas periodistas y defensoras de derechos humanos que hayan sido víctimas de una agresión, de cualquier tipo, en razón de su labor, durante el periodo electoral. No se aplicará cuando la agresión no esté vinculada con su labor periodística o de defensa de derechos humanos.

Para efectos del presente protocolo se entiende por:

- ▶ **Agresión:** todo acto que cause un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, patrimonial o económico a personas periodistas y defensoras, incluyendo tentativas y actos consumados, con independencia de que constituyan o no un delito conforme a lo dispuesto en el ordenamiento penal. Puede incluir, pero no se limita a, amenazas, hostigamiento, intimidación, lesiones, tortura, tentativa de homicidio, secuestro, extorsión, robo, daño, violación, allanamiento, asalto, entre otros.
- ▶ **Persona periodista:** son personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.⁶ Incluye a personas que publiquen, contenido formal o informales, en redes sociales ya sea a través de escritos, imágenes o videos.
- ▶ **Persona defensora de derechos humanos:** son personas físicas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad es la promoción o defensa de los derechos humanos.⁷ Se consideran personas defensoras con independencia del o los derecho(s) humano(s) que defienden que podrán incluir, pero no se limitan a: derecho a la vida, a la identidad, a vivir en familia, a la igualdad, a no ser discriminada/o, a vivir en condiciones de bienestar, a una vivienda, a la libertad, al trabajo, a la libertad de expresión, a la libertad de conciencia, a la libertad religiosa y de culto, al acceso a la justicia, a la salud, educación, alimentación, agua y saneamiento, ambiente sano, autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, entre otros.

⁶ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, artículo 2, párrafo 14.

⁷ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, artículo 2, párrafo 15.

El presente protocolo deberá ser aplicado por todas las instancias que puedan entrar en contacto, en algún momento de la ruta, con personas periodistas y defensoras, con independencia de que tengan o no funciones específicas de atención. El alcance y objetivo de la intervención de cada instancia, en función de sus competencias, se define en los apartados subsiguientes.

Finalmente, este protocolo prevé el proceso general de atención y protección que puede aplicarse en todo momento. No obstante, se aplicará de manera prioritaria durante los procesos electorales en Chiapas, en atención al incremento generalizado de agresiones en contra de personas defensoras y periodistas que se han registrado en dichos periodos.

4 MARCO JURÍDICO

A nivel internacional, nacional y estatal existe una amplia gama de instrumentos normativos cuyos estándares protegen los derechos de las personas periodistas y defensoras en el ejercicio de sus funciones, que regulan o son aplicados al presente protocolo, mismos que se enlistan a continuación.

4.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”).
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.⁸
- Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (“Acuerdo de Escazú”).

4.2 INSTRUMENTOS NACIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGMV).
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

⁸ Asamblea General (1999). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. A/RES/53/144. Anexo, artículo 18, numeral 2. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión

4.3 INSTRUMENTOS ESTATALES

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Código Penal para el Estado de Chiapas.
- Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.
- Acuerdo por el que se emite el Protocolo para la Protección, Conciliación, Investigación y Judicialización de los Delitos Relacionados con la Libertad de Expresión
- Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Actuación para la Implementación de Medidas de Protección a favor de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas

5 PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN

En la atención y protección de personas defensoras y periodistas, las autoridades se coordinarán con apego a los principios de igualdad y no discriminación, enfoque de derechos humanos, acción sin daño/no revictimización, perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad e interés superior de la niñez.

5.1 IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

En todos los procedimientos a los que se refiere este Protocolo, las autoridades deben conducirse sin distinción, exclusión o restricción alguna, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto **impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos**.

Es importante tener presente que, aun cuando el derecho a la igualdad y no discriminación está reconocido de manera formal en el ordenamiento jurídico federal y del estado de Chiapas, lo cierto es que, en los hechos, muchas personas se enfrentan a múltiples barreras y obstáculos para ejercerlos de manera verdaderamente igualitaria, en función de sus condiciones sociales o características particulares.

En este sentido, aun cuando no exista la intención directa de discriminar a una persona, en la práctica dicha discriminación tendrá lugar si no se toman como **medidas necesarias** que consideren **su contexto y su situación particular**, a fin de garantizar efectivamente su adecuada atención y protección. Por ejemplo, si a una mujer indígena defensora, que vive en una comunidad rural sin señal de telefonía celular, se le otorga como medida de protección un número telefónico de contacto directo para el reporte de incidentes, no se garantiza su acceso efectivo a la protección estatal.

¿Qué es la desigualdad estructural?

Existen factores que, sin que medie decisión autónoma, colocan a las personas dentro de grupos históricamente marginados y sometidos en condiciones que generan exclusión jurídica, social, cultural y económica de forma sistemática.

Este sometimiento y exclusión son producidos no sólo por las desigualdades de hecho, sino por complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias que desplazan a mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad u otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad de todos los ámbitos de la vida: social, político, económico, cultural, etc.⁹ Esto es lo que se denomina desigualdad o discriminación estructural.

Por ello, resulta indispensable analizar el contexto social e individual de la persona defensora o periodista a la que se atiende y que se consideren los datos que den cuenta del fenómeno de sometimiento y exclusión sistemática al que podría encontrarse sometida, a fin de tomar las medidas necesarias para garantizar que efectivamente pueda acceder a sus derechos de manera igualitaria a como lo harían otras personas que no comparten su situación o condición.

5.2 ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

La violencia y agresiones que se ejercen contra las personas defensoras y periodistas constituyen una vulneración esencial de sus derechos humanos, especialmente su derecho a defender y a la libertad de expresión, así como a la vida, libertad, integridad y seguridad.

Un enfoque basado en los derechos humanos reconoce a todas las personas que buscan la protección estatal como sujetas titulares de derechos, con independencia de su sexo, género, su profesión, actividad o cualquier otra condición social o característica individual.

En consecuencia, este enfoque exige servicios que den **prioridad a la seguridad y el bienestar** de las personas, y que las traten con **dignidad, respeto y sensibilidad**, bajo los máximos estándares alcanzables, es decir, que se les brinde unos servicios de calidad que además de estar disponibles, sean efectivamente accesibles.¹⁰

¿Qué es la accesibilidad?

Es la condición que garantiza que todas las personas puedan ejercer sus derechos de forma efectiva. La accesibilidad debe ser física, económica, lingüística y considerar la diversidad funcional de la población. Es decir, no solamente que los servicios existan, sino que todas las personas puedan realmente acceder a éstos, con independencia de su residencia, situación de discapacidad, situación económica, lingüística, etc.

¿Qué implica que los servicios brindados sean accesibles?

- Son gratuitos.
- Se encuentran ubicados geográficamente en zonas seguras y accesibles a través de diversos medios de transporte, incluyendo el transporte público.

⁹ Saba, Roberto. “(Des)igualdad estructural” en *El Derecho a la Igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2007, p.167.

¹⁰ ONU Mujeres, UNFPA, OMS, PNUD, UNODC (2015). *Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de la atención*, Módulo I, Descripción general e introducción, p. 14. Cfr. Resolución 65/457 de la Asamblea General.

- Las instituciones que brindan servicios cuentan con el apoyo de personal traductor o intérprete para las personas cuyo idioma nativo no es el español, aquellas que tienen alguna discapacidad auditiva o que pertenecen a una comunidad indígena.
- Los procedimientos y la información están disponibles en múltiples formatos (oral, escrito, electrónico, braille) e idiomas (además del español, en las lenguas indígenas de la región, por ejemplo) y se utiliza un lenguaje claro y sencillo.
- La comunicación con niñas, niños y adolescentes considera su edad, madurez, desarrollo evolutivo y cognoscitivo de cada persona en lo individual.
- Los servicios han sido diseñados de forma que puedan ser accesibles a personas con cualquier tipo de discapacidad o bien, se cuenta con un sistema de apoyos que permita a las personas con discapacidad acceder a los servicios y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. Esto implica que, además de las adecuaciones físicas necesarias en términos de la infraestructura de las instalaciones, se garantice el apoyo de personal especializado a personas con discapacidad mental o psicosocial para efectos de facilitar una efectiva comunicación y garantizar el respeto de su voluntad y preferencias.

Es fundamental comprender que la atención y protección es un derecho de las personas defensoras y periodistas y, en consecuencia, es deber de las y los servidores públicos garantizar el acceso a esos servicios.

No son simplemente “necesidades” a las que se busca proporcionar ayuda o dar solución. Es importante hacer esta distinción porque las necesidades no atendidas conducen a la insatisfacción, mientras que los derechos que no se respetan derivan en su violación. La garantía de esos derechos, como responsabilidad estatal es **exigible** y conlleva una obligación por parte de las y los servidores públicos.

¿Qué tipo de actuaciones serían acordes al enfoque de derechos humanos?

- Tratar a la víctima como titular de derechos y reconocer que el deber de la autoridad es protegerla y brindarle atención. No considerar que se le “está haciendo un favor” o se le “está ayudando”.
- Considerar sus deseos y opiniones para la toma de decisiones en la elaboración de su plan individualizado de atención y protección.
- Tomar en cuenta el contexto particular de la persona en riesgo, así como sus condiciones individuales y necesidades específicas, al momento de proponer determinadas medidas de protección o elaborar un plan integral de atención.
- Tomar todas las medidas de coordinación necesarias para garantizar que la persona defensora o periodista pueda efectivamente acceder a los servicios, aún si esto implica, por ejemplo, realizar ajustes a procesos, flexibilizar o adaptar procedimientos administrativos o pedir apoyo de personal externo para fungir como traductor o intérprete.

5.3 ACCIÓN SIN DAÑO/NO REVICTIMIZACIÓN

Las servidoras y los servidores públicos que participen en los procesos de atención y protección deberán garantizar que **no se genere más daño** a las personas defensoras o periodistas víctimas de agresiones, sino fomentar la realización de acciones que tengan un carácter **reparador**. Todas las acciones que se desarrollen deben tener como fin último la garantía efectiva de sus derechos sin causar perjuicios adicionales.

La **victimización secundaria** tiene lugar cuando las instituciones que prestan servicios o su personal vuelven a vulnerar los derechos de las víctimas a través de omisiones, acciones directas o trato discriminatorio. También tiene lugar, por ejemplo, cuando se exige a las personas que utilicen mecanismos o procedimientos que agraven su condición o se establezcan requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos o las expongan a sufrir un nuevo daño.

¿Qué implica no revictimizar o actuar sin causar más daño al brindar servicios de atención y protección?

- No presionar a la víctima en una entrevista a que narre los hechos cuando no se encuentra emocionalmente preparada para hacerlo.
- Otorgar credibilidad al dicho de la persona –presumiendo su buena fe- desde el inicio de todo reclamo, denuncia o demanda de servicios ante cualquier manifestación de violencia.
- No culpabilizar a la persona periodista o defensora porque “qué se puede esperar si se dedica a eso” o “critica o molesta a quien no debe”.
- No realizar comentarios de carácter sexista, discriminatorios o que justifican la violencia, minimizando los hechos o corresponsabilizando a las víctimas.
- Evitar interrogar o entrevistar a la víctima en repetidas ocasiones requiriéndole revivir lo que le sucedió.
- Garantizar que la persona no sea remitida en múltiples ocasiones, de manera ineficiente y descoordinada, de una instancia a otra para acceder a servicios.

5.4 PERSPECTIVA DE GÉNERO

Es una herramienta de análisis que permite identificar las construcciones socioculturales sobre los roles y/o características de los hombres y las mujeres (estereotipos) y cómo estas construcciones se traducen en desigualdades en el acceso a los derechos.

Sabías que...

Los **estereotipos** son ideas, prejuicios, creencias, suposiciones y opiniones preconcebidas, impuestas por el medio social y la cultura, que se aplican en forma general a todas las personas pertenecientes a la categoría a la que hacen referencia, como la nacionalidad, etnia, edad, género o sexo, desestimando las cualidades individuales. Esto sucede con frecuencia en relación con aquello que consideramos que es masculino o femenino; así, en función de los **estereotipos de género** creemos, por ejemplo, que todos los hombres son fuertes o rudos y todas las mujeres son sentimentales y frágiles.

El género impone cargas sociales sobre cómo debería ser o comportarse una persona según si es mujer u hombre; a esto se le conoce como **roles de género**. Son aquellos comportamientos que, en función de los estereotipos que se han asignado a las mujeres y a los hombres, la sociedad considera que son apropiados o adecuados para cada grupo según su sexo. Así, en función de los roles de género, por ejemplo, consideramos que las mujeres deben ser amas de casa y hacerse cargo de manera exclusiva de las labores domésticas y de cuidado; a su vez, creemos que sólo los hombres son quienes deben desempeñar el rol productivo, generar riqueza y participar en la vida pública, política y social.

Actuar con perspectiva de género implica **identificar los posibles roles o estereotipos de género** que rodean un caso y dirigir el actuar estatal de modo que éstos no se repliquen o se perpetúen en la atención y protección que se brinda a una persona defensora o periodista. Asimismo, aplicar esta herramienta conlleva identificar los **obstáculos** adicionales o diferentes que enfrentan hombres y mujeres para

intervenir en los procesos o acceder a los servicios de atención y protección a efecto de plantear, de manera también diferenciada, medidas para garantizar su acceso efectivo en condiciones de igualdad.

¿Cómo incorporar la perspectiva de género en casos de agresiones contra periodistas y/o personas defensoras:

- Al analizar los hechos de un caso, se deben considerar los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan hombres y mujeres y la forma en que la violencia se ejerce en su contra, a fin de diseñar medidas de protección que respondan de forma específica a dichos riesgos. Por ejemplo, es común que las amenazas dirigidas a mujeres periodistas o defensoras se relacionen con temas de violencia sexual o daño a sus hijas e hijos, o incluso hagan señalamientos sobre las labores domésticas que tendrían que estar realizando en sus hogares en contraposición a su labor pública periodística o de defensa “fuera de sus casas”.
- Considerar los roles de género que se asignan a las mujeres y actuar en consecuencia, para asegurar que éstos no impidan su acceso a servicios de atención y protección. Así, por ejemplo, sabiendo que la carga del cuidado recae socialmente sobre las mujeres, si la defensora o periodista tiene hijos o hijas pequeñas, se puede prever el apoyo de personal que pueda cuidarlos en un espacio seguro mientras se le realiza la entrevista. A su vez, al programar sesiones de apoyo psicosocial, se debe considerar un horario que le permita acudir sin interferir con el ejercicio de sus responsabilidades de cuidado.
- Garantizar que patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios de género no influyan de manera negativa en la calidad del servicio que se presta. Por ejemplo, no debe culpabilizarse a la víctima por lo que le sucedió debido a su falta de precaución, el lugar y la hora en la que le sucedió, las actividades que realiza o la gente a la que frecuenta. Por el contrario, la autoridad debe asegurarse de transmitirle que lo sucedido no es su culpa y que es su derecho vivir libre de violencia.

5.5 INTERSECCIONALIDAD

Las personas defensoras y periodistas no son un grupo homogéneo de la población, sino que pueden proceder de variados contextos, entornos y orígenes. Además de su profesión de defensa y periodismo, son personas que tienen condiciones personales, sociales, económicas o culturales que definen su identidad en la sociedad, tales como el género, orientación sexual, identidad de género, edad, raza, etnia, nacionalidad, clase social, condiciones de discapacidad, entre otras.

Pueden pertenecer a varios grupos poblacionales: pueden ser mujeres y simultáneamente ser jóvenes (edad), ser mujeres y estar en situación de pobreza (clase social), o ser mujeres trans (identidad de género), entre otras. De esta manera, las distintas condiciones de una persona se articulan y cruzan entre sí para conformar su identidad social.

Esta **articulación e intersección** de condiciones coloca a las personas en una situación única de discriminación múltiple en su contra. La persona no sufre discriminación únicamente por ser mujer, sino también por ser mujer y joven, por ser mujer pobre, por ser mujer indígena y afrodescendiente, por tener discapacidad y ser LGBT+, entre otras. Los **grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad** son aquellos que, por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas sufren múltiples formas de discriminación, exclusión y violencia en la sociedad.

La interseccionalidad es una herramienta que permite comprender los distintos factores que **contribuyen a la discriminación** y la creación de condiciones y experiencias únicas **de opresión y privilegio**¹¹ de estos grupos.

Actuar con enfoque de interseccional implica entonces identificar los posibles **estereotipos y prejuicios** sobre estos grupos poblacionales que rodean un caso y dirigir el actuar de modo que éstos no se repliquen o perpetúen en la atención y protección que se brinda a la persona defensora o periodista.

Asimismo, aplicar esta herramienta conlleva identificar los **obstáculos** adicionales o diferentes que enfrentan las personas que pertenecen a estos grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad para intervenir en los procesos o acceder a los servicios de atención y protección a efecto de plantear, de manera también diferenciada, medidas para garantizar su acceso efectivo en condiciones de igualdad.

¿Cómo actuar con enfoque interseccional?

- Tomar medidas adicionales para asegurar que la persona defensora o periodista pueda efectivamente acceder a los servicios; a través de interpretación, traducción o ajustes tecnológicos en caso de que tenga dificultades para comprender el español o para comunicarse.
- Tomar en cuenta el contexto particular de la persona en riesgo, así como sus condiciones individuales y necesidades específicas, al momento de proponer determinadas medidas de protección o elaborar un plan integral de atención.
- Abstenerse de supeditar el análisis del riesgo a ideas preconcebidas sobre la persona con base en su pertenencia a un grupo poblacional en situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, refutar cualquier razonamiento que desestime el riesgo o la urgencia del caso por estereotipos y prejuicios como: “las mujeres jóvenes mienten con frecuencia”, “las mujeres afrodescendientes son agresivas”, “las mujeres adultas mayores exageran y son escandalosas”, “las mujeres indígenas obstaculizan procesos o decisiones políticas”, etc.
- Abstenerse de indagar sobre razones ocultas, sobre la veracidad o sobre trasfondos del agravio a partir de prejuicios sobre la persona por pertenecer a determinado grupo, y limitarse a actuar respondiendo a la inseguridad o riesgo manifestado por la persona defensora o periodista.

5.6 INTERCULTURALIDAD

La composición pluricultural del estado de Chiapas, sustentada en sus pueblos indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, se encuentra constitucionalmente protegida.¹²

¹¹ El término fue acuñado por la académica Kimberlé Crenshaw en 1989 en los Estados Unidos de América para explicar la discriminación múltiple a la que se enfrentaban las mujeres afroamericanas. Consultar Crenshaw, Kimberlé. *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*. University of Chicago Legal Forum, 1989. Disponible en: <http://philpapers.org/archive/CREDTI.pdf>

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2º, párr. 1; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, artículo 7, párr. 1.

El **respeto por las costumbres y especificidades culturales** es un criterio esencial en los procedimientos ordinarios en los que participen personas indígenas. En todo procedimiento en el que una de las partes sea indígena, se debe tomar en consideración su cultura, usos, costumbres y tradiciones.¹³

El enfoque intercultural es una herramienta que parte del reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales en un territorio en **condiciones de igualdad**, rechazando toda subordinación o asimetría de poder entre éstas.¹⁴ Busca que los procedimientos y políticas públicas se construyan a partir del respeto, participación y en consideración de la cultura, usos, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.

Actuar con interculturalidad implica **comprender, respetar y tomar en cuenta** que los pueblos indígenas tienen cosmovisiones propias y que las decisiones que les impacten deben adecuarse a sus **necesidades e intereses**. También, significa abstenerse de imponer decisiones que no se adecúen a su contexto y cosmovisión, mucho menos sin su participación y consulta en el proceso de toma de decisiones.

Asimismo, aplicar esta herramienta conlleva identificar los obstáculos adicionales o diferentes que enfrentan las personas indígenas para intervenir en los procesos o acceder a los servicios de atención y protección a efecto de plantear ajustes en las medidas para garantizar su acceso efectivo en condiciones de igualdad.

¿Cómo actuar desde un enfoque intercultural?

- Cuando la persona defensora o periodista sea indígena, solicitar la intervención de una persona intérprete o traductora que hable su lengua y conozca su cultura.
- Tomar en cuenta las costumbres y especificidades culturales de la persona defensora o periodista indígena en el plan de atención y protección, con el apoyo de personal intérprete y personal que tenga conocimiento de su lengua y cultura.
- Escuchar activamente el relato de la persona defensora o periodista indígena sobre el agravio e indagar sobre el contexto en el que se encuentra, sus necesidades y preocupaciones, a fin de diseñar un plan de atención y protección que sea aplicable a su situación.
- Abstenerse de tomar decisiones por la persona y de imponerlas sin su participación y consultarla durante la toma de decisiones; refutar todo razonamiento que parta de prejuicios nocivos y discriminatorios de que la persona no sabe ni entiende lo que es mejor para ella.

5.7 INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

El interés superior de la niñez es un principio que alude a la **evaluación y ponderación de las posibles repercusiones** en la vida de niñas, niños y adolescentes cuando se toma una decisión que les afecta directa

¹³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, artículo 7, párr. 8.

¹⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción XIV; UNFPA, ONU Mujeres, PNUD y UNICEF (2012). *Ampliando la mirada: la integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos*, pág. 24-27.

o indirectamente, en lo individual o colectivo, a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.¹⁵

Esto implica que cuando se presenten diferentes alternativas en cualquier decisión o proceso en la que estén involucradas niñas, niños y adolescentes, de manera directa o indirecta, se deberá **elegir la que satisfaga de manera más efectiva sus intereses**.

Este enfoque deja atrás el asistencialismo y adultocentrismo de las decisiones y procesos, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho que, en función de su desarrollo cognoscitivo, tienen una voz en aquellas decisiones que impactan sus vidas. Las y los niñas, niños y adolescentes deben poder ejercer sus derechos de manera **autónoma**, sin que estén supeditados al ejercicio de los derechos de personas adultas.

Los estándares internacionales en materia de derechos de la infancia,¹⁶ consideran que el interés superior de la niñez tiene tres dimensiones:

Derecho sustantivo	Principio jurídico interpretativo	Norma de procedimiento
El interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial que debe evaluarse y tomarse en cuenta cuando se sopesen distintos intereses para tomar una decisión, y debe ponerse en práctica siempre que se tenga que tomar una decisión que afecta a una niña, niño o adolescente. ¹⁷	Cuando las disposiciones jurídicas admiten más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez. ¹⁸	El proceso de adopción de decisiones debe incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en niñas, niños y adolescentes. La justificación de la decisión adoptada debe estar basada en su interés superior y reflejar la ponderación previa de la decisión frente a otras alternativas. ¹⁹

Actuar con apego al interés superior de la niñez implica que, en aquellos casos en los que el agravio contra una persona defensora o periodista impacte directa o indirectamente a niñas, niños o adolescentes, se analice la situación particular de éstos últimos y se **ponderen las repercusiones** que pueden tener las decisiones en sus intereses, más allá de los intereses de las personas adultas involucradas. En todo momento, se colocará en el centro de las decisiones la protección de los intereses y derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Además, implica incorporar los **ajustes necesarios** para que comprendan a cabalidad la información que se les presenta a fin de que pueda manifestar sus opiniones y preocupaciones al respecto. Es el personal que debe adaptarse a las/os niñas, niños y adolescentes y no al revés por lo que, de ser necesario, se puede solicitar el apoyo de personal especializado en comunicación con infancias.

¿Cómo actuar con apego al interés superior de la niñez?

¹⁵ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3, numeral 1.; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 2, párr. 3.; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, artículo 2, fracción IV, V, artículo 7, fracción I, artículo 20.

¹⁶ Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Aprobada por el Comité en su 62º período de sesiones del 14 de enero al 1 de febrero de 2013,

¹⁷ *Ibidem*, párr. 6, inciso a.

¹⁸ *Ibidem*, párr. 6, inciso b.

¹⁹ *Ibidem*, párr. 6, inciso c.

- Analizar las repercusiones que puedan tener las medidas de protección y atención en la vida de las hijas/os o menores a cargo de la persona defensora o periodista, en caso de haberlos, procurando en todo momento salvaguardar efectivamente sus intereses y derechos.
- En caso de que estén involucrados/s niñas, niños y adolescentes, considerar sus deseos y opiniones en la elaboración del plan individualizado de atención y protección de la persona defensora o periodista.
- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en caso de ser necesaria la comunicación directa, escucharlos y permitir que expresen sus necesidades y preocupaciones, adaptando la comunicación a su desarrollo cognoscitivo, o pedir apoyo de personal especializado para tales efectos.

5.8 PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

La prestación de cualquier servicio dirigido a personas víctimas de violencia debe proteger su privacidad, garantizar su confidencialidad y únicamente revelar información cuando se cuente con su consentimiento informado. La información relativa a la experiencia de violencia de una persona defensora o periodista puede ser extremadamente delicada. El hecho de compartir esta información de forma inadecuada puede acarrear consecuencias muy graves e incluso poner en peligro su vida.

En este sentido, las y los servidores públicos que tengan conocimiento de datos personales de personas periodistas y defensoras, o hechos relacionados con agresiones en su contra, tienen la obligación de mantener estrecha confidencialidad.

Los hechos, los datos personales y cualquier otra información relacionada no podrán ser divulgados y deberán ser tratados con estricta confidencialidad, aun cuando la persona periodista o defensora haya decidido por sí misma hacer pública información relacionada con la agresión en su contra.

5.9 PRINCIPIO DE BUENA FÉ

Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las y los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.²⁰

²⁰ Ley General de Víctimas, artículo 5, párr. 5.

6 PROCESO GENERAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN PROCESOS ELECTORALES

Partiendo de que el primer contacto de una persona defensora de derechos humanos o periodista víctima de alguna amenaza o agresión no siempre será con la misma autoridad, en este apartado se presenta la ruta general del proceso completo que debiera tener lugar para asegurar la atención y protección integral de la persona que se trate.

El objetivo del apartado es identificar cómo se concatenan y coordinan los servicios institucionales, a través de una ruta clara que guíe de manera detallada y secuencial las actuaciones de las y los servidores públicos y la coordinación tanto al interior como con el personal de otras instituciones.

Cualquier institución podría llegar a fungir como el primer contacto de una persona defensora de derechos humanos o periodista. Por ello, es importante que todas las instituciones del estado tengan claro el proceso completo y la integralidad que implica la protección y atención desde el primer contacto hasta que la persona deja de necesitar apoyo alguno, lo que puede conllevar un proceso sostenido en un periodo largo de tiempo. El objetivo es identificar de qué manera se inserta la actuación de cada institución en el proceso de protección, así como comprender a dónde o a qué servicios se puede canalizar a la persona defensora o periodista.

Es importante aclarar que una atención integral podría comprender todos los servicios que aquí se detallan o sólo algunos de ellos. **Cada víctima y cada caso es distinto.** Por ello, los servicios específicos que se le deban brindar van a depender tanto de sus deseos como de sus necesidades específicas, en función de su contexto, en un momento determinado.

No todos los servicios podrán brindarse siempre o en el mismo orden. No todas las personas defensoras o periodistas acudirán a la misma instancia de manera inicial. Habrá quienes primero presenten una denuncia penal, por ejemplo. Otras que requieran recibir atención médica u orientación jurídica. Y habrá quienes no deseen iniciar un proceso penal, sino únicamente que cesen los actos de agresión de alguna autoridad u obtener protección ante posibles futuros incidentes.

La presente ruta de atención pretende ser implementada de manera homologada en cualquier institución especializada que brinde atención directa a personas defensoras o periodistas. Por ello, este esquema de atención se plantea de modo que las autoridades que funjan como primer contacto y que no cuentan con estos servicios en sus instalaciones, inmediatamente canalicen, trasladen y acompañen a las víctimas de agresión identificadas a dichas instituciones.

¿Qué instituciones cuentan con servicios de atención especializada y multidisciplinaria a personas defensoras y periodistas víctimas de violencia?

- Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas, a través de la Dirección para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos, en caso de que los actos de agresión provengan de autoridades.
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- Secretaría de Igualdad de Género, a través del Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), tratándose de mujeres.

6.1 PRIMER CONTACTO

El primer contacto es el punto de partida en el que las personas defensoras o periodistas víctimas de actos de agresión y violencia inician su ruta en busca de apoyo. En términos sencillos, el primer contacto se da cuando una persona defensora o periodista entra en contacto con cualquier autoridad. Esto incluye a **cualquier servidora o servidor público** con independencia de que cuente o no con funciones específicas de atención a la violencia o de si pertenece o no a alguna institución que brinde servicios de atención y protección manera directa.

Recuerda:

Cualquier institución pública, funcionario o funcionaria puede fungir como el primer contacto de una persona defensora de derechos humanos o periodista que ha sido víctima de agresión.

¿Cuál es la importancia del primer contacto? El primer contacto es el instante crucial en el que se aporta certeza y confianza a las víctimas de agresión sobre el proceso posterior que deberá garantizar su acceso a la protección estatal, la justicia y, en su caso, la reparación del daño. En ocasiones, será la única oportunidad que existirá de prevenir futuras agresiones, de recopilar datos y pruebas, o bien, de sentar las bases necesarias para que, en algún momento, cuando así lo decida, la persona defensora o periodista presente una denuncia.

Así, cualquier autoridad que funja como el primer contacto debe perseguir los siguientes objetivos principales:

- Proteger la vida de la persona defensora o periodista y salvaguardar su integridad física y emocional.
- Estabilizar su salud física y mental mediante atención de emergencia.
- Identificar qué fue lo que sucedió, orientarla sobre sus derechos y canalizarla a la instancia especializada para que acceda a servicios integrales de atención y protección.

Recuerda

Según el contexto particular de cada persona que se acerca a una autoridad, es posible que desconozca sus derechos y los servicios a los que pueden acceder. Del tipo de respuesta que encuentre en las instituciones que fungen como primer contacto dependerá la posibilidad de que la persona defensora o periodista desee continuar el proceso integral de protección y atención, y se prevenga la actualización de los riesgos que enfrenta. En ese sentido, **el desempeño de las autoridades en el primer contacto puede salvar una vida.**

6.1.1 SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL

La prioridad ante todo siempre deberá ser garantizar la seguridad e integridad de la persona. Esto se torna vital durante la atención del primer contacto. Cuando una persona defensora o periodista manifiesta ante cualquier autoridad que ha sufrido violencia, inmediatamente se debe identificar, al menos de modo preliminar, cuál es su estado físico y emocional, su situación de seguridad, así como el tipo y/o modalidad de la violencia.

Se debe intentar resolver las siguientes preguntas:

- ¿La persona se encuentra lesionada?
- ¿Se encuentra en estado de crisis?
- ¿Está en una situación de peligro evidente?

De estas respuestas, dependerán los siguientes pasos, descritos en los subtítulos *infra*.

A) PROTECCIÓN INMEDIATA EN CASO DE FLAGRANCIA

En ocasiones, el primer contacto de una autoridad con la víctima es mientras está sufriendo una agresión. Puede ser que ella o alguna otra persona que se haya dado cuenta de la situación, hayan realizado un pedido de ayuda mediante una llamada al número de emergencia 9-1-1 o por cualquier otro medio; o incluso que una autoridad policial, en alguno de sus recorridos ordinarios, por ejemplo, se percate por sí misma de que una persona periodista o defensora está siendo víctima de violencia en ese momento. En estos casos, la actuación corresponderá al personal policial denominado primer respondiente.

¿Quién es el primer respondiente?

Es el personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y encargadas de la seguridad pública a nivel nacional estatal y municipal) que, sin importar la división, órdenes de gobierno, o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho que podría constituir un delito. En este caso, ante un hecho de violencia contra personas defensoras o periodistas. Esto significa que el primer respondiente podría ser una persona perteneciente a:

- Policía Federal.
- Policía Estatal.
- Policía Municipal.
- Policía de investigación de la Fiscalía General del Estado.
- Secretaría de la Defensa Nacional.
- Secretaría de la Marina.
- Guardia Nacional.

Al llegar al lugar de los hechos, el primer respondiente deberá observar las condiciones para determinar con rapidez si se requiere alguna medida para salvaguardar la vida o la integridad de la posible víctima.

Deberá:

- Hacer cesar la violencia.

Es posible que la agresión haya o esté sucediendo en el domicilio de la víctima. En este caso, si la agresión está ocurriendo en ese momento, es decir, si existe flagrancia, **debe ingresar al domicilio**. En caso contrario, es decir, si el evento no está teniendo lugar en ese momento, debe solicitar el permiso de la víctima, o de quienes vivan en el domicilio, para ingresar al inmueble donde tuvo lugar el presunto evento de violencia o la emergencia.

- Separar de inmediato a la(s) víctima(s) de la persona probable agresora,²¹ si este fuera el caso.
- Cerciorarse de las condiciones de seguridad de la(s) víctima(s).
- Someter a la persona probable agresora, en caso de ser necesario. Revisarla para conocer si porta armas, e incautarlas, cuidando de manera diligente la cadena de custodia de las posibles evidencias de la comisión de un delito.
- Aprender a la persona agresora en caso de flagrancia, en cuyo caso es imprescindible que se le informe de sus derechos y se ponga a disposición inmediata del Ministerio Público. En estos casos, se deberá solicitar refuerzos para garantizar el **traslado de la persona agresora de manera independiente y en un vehículo distinto** al que se utilice para trasladar y acompañar a la víctima a la institución de atención que corresponda.

¿Cómo proceder si la agresión está sucediendo en una comunidad indígena?

En ocasiones, puede ser que la agresión esté ocurriendo o haya ocurrido en las demarcaciones del territorio de una comunidad indígena con usos y costumbres propios, mismos que pueden incluso diferir de una comunidad a otra. Los usos y costumbres son una forma de autogobierno que han establecido para mantener sus tradiciones e identidad. La autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reconoce que pueden ejercer libremente sus formas de organización a fin de preservar su identidad, características culturales, sociales, políticas y económicas, coexistiendo con la sociedad predominante y sin estar sometidos a ésta.

En estos casos, el primer respondiente deberá solicitar permiso a las autoridades indígenas para ingresar y poder atender la agresión. Solamente deberá ingresar a la comunidad sin autorización cuando se trata de flagrancia y pueda estar en peligro la vida de la persona. Aun en estos casos, su ingreso a la comunidad deberá ser lo menos intrusiva posible y deberá, en cuanto sea posible, mantener diálogo con las autoridades indígenas para explicar lo acontecido. Si no se trata de una agresión en flagrancia, deberá abstenerse de ingresar hasta que se le otorgue la autorización de parte de las autoridades indígenas. De no ser así, deberá dejar constancia de lo ocurrido en el Informe Policial Homologado y proporcionar los datos con los que cuenta sobre la presunta víctima y remitirlos directamente a la Fiscalía de Derechos Humanos, para que el personal ministerial competente pueda contactarle de forma directa.

Si la persona refiere haber sido víctima de violencia sexual o presenta lesiones físicas de cualquier tipo que pongan en riesgo su salud, habrá que acompañarla de inmediato al centro de salud más cercano para que reciba la atención médica que requiera.

²¹ En el presente protocolo, se utilizará “persona agresora” para referirse a la persona presunta agresora o probable agresora con la intención de facilitar la lectura.

En caso de que la víctima no requiera atención médica de urgencia, se le realizará una entrevista básica para saber **qué fue lo que sucedió y asentar su versión de los hechos** (ver Apartado 6.1.2 para indicaciones precisas sobre la entrevista básica).

Se debe informar a la persona que ha sufrido la agresión acerca de sus derechos, entre ellos las medidas de protección que podrían dictarse a su favor, así como de los servicios que prestan otras instituciones para que reciba una atención integral. Es importante informar a la víctima de su derecho de recibir asesoría legal y apoyo psicosocial y, si así lo desea, trasladarla físicamente a la Fiscalía de Distrito más cercana o a la Fiscalía de Derechos Humanos, para que presente una denuncia e inicie su proceso integral de atención.

Si la persona no habla o entiende el idioma español, el primer respondiente deberá solicitar el apoyo de personal intérprete para poder realizar la entrevista básica. En función de las posibilidades, el primer respondiente solicitará que el personal intérprete acuda en persona, trasladará a la persona al lugar en el que se encuentre o mantendrá comunicación telefónica a través del teléfono del primer respondiente. El primer respondiente deberá allegarse de la información necesaria sobre las instancias que pueden brindarle este apoyo para poder actuar de manera rápida y eficiente.

Si la víctima manifiesta que es periodista o defensora, el traslado deberá realizarse a la Fiscalía del Ministerio Público de la Fiscalía de Distrito más cercana.

En cualquier caso, se deberá proporcionar a la persona el contacto telefónico directo de la Dirección para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, que es la instancia competente para investigar estos casos en todo el territorio estatal. En ese sentido, el personal primer respondiente debe sugerirle a la persona defensora o periodista que se comunique con personal de la Dirección para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, informarle dónde se localiza y hacerle saber de qué manera podrán apoyarle.

Recuerda: Ante una situación que implique la protección o salvaguarda de un bien superior como es la vida, libertad o integridad física y psicológica de una persona, siempre se debe privilegiar ésta sobre las acciones de persecución y detención de la persona probable responsable. Por ello se debe:

- Intentar acudir al lugar de los hechos acompañado(a) de un(a) colega.
- Al responder un llamado de auxilio de un caso de violencia en el que la periodista o defensora sea mujer, preferentemente al menos uno de los elementos policiales deberá ser mujer.
- Tener a la mano un directorio con el contacto directo de las instituciones de salud o que brindan atención multidisciplinaria a víctimas de violencia.

Recuerda

Cualquier agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado puede tomar la declaración de la persona defensora o periodista víctima de agresión y realizar las primeras diligencias de investigación, antes de remitir el expediente a la Fiscalía de Derechos Humanos. Sin embargo, siempre debe preferirse que la declaración inicial sea tomada directamente por la Fiscalía de Derechos Humanos, quien cuenta con el personal especializado en la materia, para evitar posibles situaciones de revictimización de la persona agraviada; por ejemplo, en caso que fuera necesario solicitarle a la persona que comparezca nuevamente a ampliar su declaración sí, al recibir el expediente, la Fiscalía de Derechos Humanos se percata de la necesidad de realizar preguntas adicionales y obtener mayor información en el marco de la investigación.

Si la persona defensora o periodista no desea ser trasladada a la Fiscalía en ese momento, además de proporcionarle el contacto telefónico de la Fiscalía de Derechos Humanos, actuando bajo el principio de oficiosidad, el personal primer respondiente deberá tomar los datos de la persona (nombre, domicilio y número de teléfono) y remitirlos directamente a la Dirección para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, para que el personal ministerial competente pueda contactarle de forma directa.

El personal primer respondiente deberá dejar constancia detallada de sus actuaciones a través del Informe Policial Homologado (IPH), de conformidad con la normatividad aplicable, que deberá integrarse al expediente del caso y en el que se señale al menos:

- Quién hizo de su conocimiento el hecho.
- Hora y día de la ocurrencia del hecho.
- El lugar de los hechos.
- La identidad de la víctima.
- La identidad de la persona agresora, en caso de conocerse.
- Nombre de testigos y sus domicilios.
- Un resumen claro de los hechos incluyendo datos circunstanciales de modo, tiempo y lugar.
- Una descripción de las actuaciones realizadas (por ejemplo, traslado de la víctima al hospital, preservación del lugar de los hechos y resguardo de evidencias).
- El detalle de los factores de riesgo identificados, como se detallará más adelante.
- Las demás circunstancias que se consideren pertinentes.

El personal primer respondiente deberá consultar el Capítulo 8, a fin de profundizar sobre su ruta de actuación, incluyendo su intervención relacionada con la ejecución de medidas de protección.

B) ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA

Es fundamental que, en caso de requerirlo, de manera prioritaria y antes de cualquier otra intervención, se brinde atención médica de urgencia a la persona defensora o periodista. Si el primer contacto no es el sector salud o no se da en instalaciones físicas que puedan brindar atención médica de emergencia, se deberá trasladar y acompañar a la persona al centro de salud más cercano para que pueda recibir la atención adecuada.

Recuerda

Todos los casos en los que la persona defensora o periodista manifieste haber sido víctima de violación sexual reciente, **deberán tratarse como casos de emergencia** que requieren de atención médica inmediata y urgente, con independencia de que la persona muestre o no signos visibles de agresión.

Será importante informarle a la persona defensora o periodista que podrá presentar la denuncia correspondiente una vez que haya sido atendida, sin que esto represente perjuicio posterior en la investigación del delito que desea denunciar. Se le deberá hacer saber que, incluso, en función de su estado de salud, podrá enviarse personal ministerial al centro de salud correspondiente a tomarle la denuncia (por ejemplo, cuando es necesario hospitalizar a la víctima).

En cualquier caso, se le deberá proporcionar a la persona defensora o periodista el contacto telefónico directo de la Dirección para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos. A su vez, bajo el principio de oficiosidad, la autoridad que haya fungido como primer contacto deberá notificar a dicha Fiscalía del conocimiento del caso, informando los datos de la persona y el centro de salud al que fue trasladada.

C) PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS Y CONTENCIÓN DE LA CRISIS

En ciertos casos, aunque la víctima no tenga lesiones o haya sido sujeta a agresiones recientes que requieran atención médica de urgencia, podría encontrarse en estado de crisis.²² Si en el momento en que se tiene contacto con la víctima se detecta que éste es el caso, antes de proceder a la entrevista o a cuestionarla sobre lo que le sucedió o lo que necesita, se debe garantizar que tenga acceso a primeros auxilios psicológicos y contención emocional. Esta atención debe ser brindada por personal capacitado en primeros auxilios psicológicos.

Si quien recibe a la persona periodista o defensora no tiene este perfil o su experiencia previa en el ámbito profesional no le permite sentirse preparada para atender a una persona en estado de crisis, no debe intentarlo. Aunque sus intenciones sean buenas, puede ocasionarle más daño y ahuyentarla. Se sugiere acomodarla en un espacio cómodo y seguro, mientras se busca el apoyo de una persona especializada en el tema, si es que la institución cuenta con personal de este perfil.

De no ser ese el caso, se recomienda solicitar apoyo al radio operador del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) que cuenta con servicios de atención psicológica, a fin de que se le brinden primeros auxilios psicológicos en la línea. También, se podrá solicitar apoyo a la policía estatal que cuenta con un equipo multidisciplinario integrado por personal de psicología, asesoría jurídica, trabajo social, criminología y medicina. Una vez contenida la situación, se puede realizar la entrevista básica a la que se refiere el siguiente apartado.

6.1.2 ENTREVISTA BÁSICA

En caso de que la persona defensora o periodista no requiera atención médica de urgencia o apoyo psicológico para contener la crisis, si la autoridad que funge como primer contacto no es una institución de procuración de justicia o cualquier otra que cuente con servicios especializados de atención, se deberá realizar una breve entrevista básica simplemente para saber qué fue lo que sucedió. Este puede ser el caso de autoridades como una Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno o la Policía Municipal, entre otras a las que pudiera acercarse en primera instancia una persona defensora o periodista en búsqueda de ayuda.

El objetivo simplemente es identificar si la persona pudiera haber sido víctima de violencia para, en su caso, canalizarla, trasladarla y acompañarla a las instalaciones de la Fiscalía, **si ella así lo desea.**

²² Una crisis psicológica ocurre cuando un evento traumático desborda excesivamente la capacidad de una persona de manejarse en su modo usual.

Para ello, se debe informar a la persona defensora o periodista víctima de agresión acerca de sus derechos, entre ellos que puede acceder a medidas de protección, así como a los servicios que prestan otras instituciones para que reciba protección y atención integral. Es importante informar a la persona de su derecho de recibir asesoría legal y apoyo psicosocial y que, si así lo desea, se la puede trasladar a la Fiscalía para presentar una denuncia o bien, a otra instancia competente, según sea el caso y en función de lo que la persona requiera y desee.

Como se mencionó con anterioridad, el traslado deberá realizarse a la Fiscalía de Distrito más cercana.

En cualquier caso, se deberá proporcionar a la persona el contacto telefónico directo de la Dirección para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos. A su vez, si la persona defensora o periodista no desea ser trasladada a la Fiscalía en ese momento, se deberán tomar los datos de la persona (nombre, domicilio y número de teléfono) para remitirlos directamente a la Fiscalía de Derechos Humanos, a fin de que el personal ministerial competente pueda contactarle de forma directa.

Recuerda

La entrevista básica es sólo para saber si la persona podría haber sido víctima de violencia e informarle sobre sus derechos a fin de que, si lo desea, pueda ser canalizada a la instancia competente.

NO se deben realizar muchas preguntas ni presionarla a contar cosas si no lo desea. Se recomienda no requerirle detalles. El rol del primer contacto en estos casos no es obtener información para saber si dice o no la verdad. Debe tenerse en cuenta que se le realizará una entrevista a profundidad más tarde y pedirle que relate múltiples veces lo ocurrido la expone a situaciones de victimización secundaria.

Recuerda

En caso de que la persona defensora o periodista acuda a cualquier otra instancia de gobierno no prevista específicamente en este protocolo, el personal de la instancia en cuestión que tenga contacto con ella **SIEMPRE** deberá orientarla sobre los servicios a los que puede acceder y las instituciones que los prestan, proporcionando información clara, precisa y accesible, debiendo canalizarla a la institución competente, según sus deseos, y, en función de sus capacidades, trasladarla a la misma.

Es responsabilidad de las y los servidores públicos de todas las instituciones de gobierno conocer el proceso integral de protección y atención descrito en este documento a fin de orientar a la persona defensora o periodista en un primer momento, así como contar con el directorio de instancias correspondiente para su debida canalización.

6.2 ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

La Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Igualdad de Género (tratándose de mujeres), o la Comisión Estatal de Derechos Humanos (cuando los actos de agresión provienen de alguna autoridad) podrían fungir como primer contacto de una persona defensora o periodista víctima de violencia que llegue por sus propios medios o, bien, podrían tener contacto con ella cuando haya sido canalizada por cualquier otra autoridad que haya fungido como primer contacto.

En ambos casos, después de haber garantizado las necesidades inmediatas de salud física y mental, el personal de trabajo social, psicología o de asesoría jurídica de la Secretaría de Igualdad de Género, la o el

agente del Ministerio Público o bien, la o el visitador de la CEDH, deberá llevar a cabo una entrevista a profundidad.

Si la institución es el primer contacto no habrá necesidad de la “entrevista básica” referida en el apartado anterior. Si, por el contrario, la persona defensora o periodista ha sido referida por otra institución, será importante que, antes de proceder a realizar la entrevista a profundidad, se lea minuciosamente la información transmitida por la autoridad que realizó la canalización, incluidos los datos de la entrevista básica.

El personal especializado, durante esta entrevista deberá, al menos:

- Identificar con claridad el problema.
- Evaluar o detectar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona.
- Elaborar una cédula de registro, iniciar un expediente o carpeta de investigación, según corresponda en la institución.

6.2.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La herramienta para identificar la problemática de violencia que enfrenta o de la que fue víctima una persona defensora o periodista es la entrevista a profundidad. La identificación de la problemática es fundamental para garantizar el acceso a los servicios que la persona requiere como parte de su proceso de protección y atención integral.

Para ello, durante la entrevista, se deberá indagar sobre la situación por la cual la persona acude a la autoridad e informarse sobre el tipo de agresión del que ha sido víctima, así como los efectos y posibles riesgos a los que se encuentra expuesta. Es decir, se requiere obtener información clara sobre qué fue lo que sucedió, intentando en la medida de lo posible obtener datos concretos sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los antecedentes relevantes del hecho, tales como amenazas o agresiones previas a la persona, sus familiares, colaboradores/as o espacios de trabajo, si la persona periodista o defensora tiene sospecha de quién podría estar detrás de las amenazas, etc.

Asimismo, resulta indispensable comprender en qué consiste la labor de la persona defensora o periodista, el tipo de casos que acompaña, los asuntos públicos que aborda, sobre los que trabaja o los que brinda cobertura, sobre todo para efectos del análisis del riesgo al que hace referencia el siguiente apartado.

Adicionalmente, será importante identificar con qué tipo de recursos cuenta la persona defensora o periodista para hacer frente a la situación de violencia, así como al proceso de atención. Es decir, entre otras cosas, se debe determinar dónde vive, si habita en una zona de conflicto, si se siente segura en su hogar y/o en su lugar de trabajo, si cuenta o no con una red de apoyo, si la organización social o el medio de comunicación al que pertenece tiene infraestructura de seguridad, si tiene un lugar seguro a dónde acudir en caso de emergencia, si tiene hijos/hijas menores de edad u otras personas a su cargo que pudiesen encontrarse también expuestas/os a peligro, si cuenta con seguridad social, si tiene ingresos económicos estables, si se traslada con frecuencia, si ejerce actividades en lugares abiertos y públicos, entre otros datos.

En este sentido, es fundamental intentar identificar la **situación y necesidades particulares** de la persona defensora o periodista y la disponibilidad o ausencia de recursos de diversa índole para hacerles frente. Asimismo, es importante comprender **qué es lo que la persona quiere**, qué tipo de ayuda está pidiendo y por qué cree que la necesita.

Habrá que considerar si siente desconfianza de alguna institución pública en particular y, por ende, no desea que se le involucre en la ejecución del plan de protección. Tal podría ser el caso, por ejemplo, de una persona defensora o periodista que sospeche que los actos de agresión provienen de una autoridad y, en ese sentido, no desea que se involucren en la ejecución de medidas de protección.

Recuerda

Es importante identificar si la persona defensora o periodista tiene a su cargo niños, niñas o adolescentes, personas con discapacidad, adultas/os mayores o cualquier otra persona de su círculo íntimo que, a su vez, hayan sido afectados/as por el hecho de violencia o se encuentren expuestos a alguna situación de peligro, a fin de garantizar que ellos(as) como víctimas indirectas también accedan a servicios en el proceso integral de protección y atención.

6.2.2 ANÁLISIS DEL RIESGO

La herramienta que permite estimar el nivel de riesgo en el que se encuentra la persona a raíz de la agresión es el análisis de riesgo, que parte del estudio de información fáctica y contextual para comprender y situar las amenazas y condiciones de vulnerabilidad a las que está expuesta la persona por su labor periodística o de defensa.

Permite situar a la persona en su entorno y examinar los factores personales, sociales, culturales, económicos y políticos que impactan en su exposición al riesgo, y entender la naturaleza de la labor de la persona y las repercusiones negativas que pudiera tener en los intereses de personas o grupos que ostenten poder político, financiero o criminal.

Para ello, podrá guiarse de los factores de riesgo que se presentan a continuación, cuyo contenido es enunciativo mas no limitativo y permiten tener una aproximación al riesgo para la emisión de medidas de protección a fin de salvaguardar la vida, integridad física y psicológica, libertad y seguridad de la persona.

Factores relacionados con la persona defensora o periodista	Factores relacionados con la persona presunta agresora (en caso de ser conocida)
¿Es una mujer? ¿Es una persona adulta mayor? ¿Tiene una identidad de género no binaria? ¿Pertenece a la comunidad LGBTI+? ¿Está embarazada? ¿Tiene personas bajo su cuidado? (hijos, hijas, personas adultas mayores, etc.) ¿Tiene alguna discapacidad física o mental? ¿Es de nacionalidad extranjera? ¿Es una persona migrante?	¿Tiene antecedentes penales? ¿Tiene denuncias por violencia en contra de otras personas? ¿Posee o tiene acceso a armas de fuego? ¿Existen indicios de que esté involucrada con un grupo de delincuencia organizada? ¿Es una figura pública/con poder político? ¿Es una servidor/a público/a?

¿Tiene o está en proceso de adquirir el estatus de refugiada? ¿Pertenece a una minoría étnica o pueblo indígena? ¿Tiene alguna enfermedad psicológica? (depresión, ansiedad, estrés postraumático, etc.) ¿Cuenta con una red de apoyo? ¿Tiene familiares en las cercanías? ¿Reside en una zona alejada de servicios públicos? (seguridad, justicia, salud) ¿Reside en las demarcaciones del territorio de una comunidad indígena?	
Factores relacionados con la agresión ¿La agresión incluye amenazas? ¿La agresión incluye amenazas contra familiares y/o personas allegadas, colegas de la víctima? ¿La amenaza incluye indicios/objetos intimidantes que hayan sido colocados o enviados a su casa, lugar de trabajo, lugares que frecuente, u otros? ¿Existen indicios de que la persona presunta autora ha ingresado a su domicilio o lugar de trabajo? ¿La agresión es de carácter sexual, hace referencia al comportamiento de la mujer o evoca estereotipos/patrones de género? ¿La agresión incluye lesiones o tentativa de lesiones? ¿La agresión incluye una tentativa de homicidio doloso/feminicidio? ¿La agresión incluye la destrucción de bienes muebles y/o inmuebles de la víctima? ¿La agresión incluye la privación de la libertad de la persona y/o sus familiares, colegas, etc.? ¿La agresión incluye violencia contra familiares y personas allegadas de la víctima? ¿La agresión incluye violencia contra animales de la víctima? ¿La agresión ha sido perpetrada en medios digitales?	Factores relacionados con la labor de la persona periodista o defensora ¿La persona investiga/informa sobre grupos de delincuencia organizada? ¿La persona investiga/informa sobre acciones u omisiones de las autoridades? ¿La persona investiga/informa sobre violaciones a derechos humanos? ¿La persona investiga/informa sobre corrupción? ¿La persona investiga/informa sobre redes de abuso y pornografía infantil? ¿La persona investiga/informa sobre personas específicas? ¿La persona investiga/defiende el derecho de comunidades contra la expropiación de sus tierras? ¿Ejerce su labor en un lugar abierto y público (parques, calle, etc.)? ¿La persona es respetada en la comunidad? ¿La persona tiene injerencia en redes sociales?

En caso de que no se conozca la identidad de la persona presunta agresora, el análisis de riesgo deberá identificar a los agresores reales o posibles como principal fuente de la amenaza en contra de la persona periodista o defensora.²³

Ahora bien, se deberán sopesar estos factores junto con la percepción que tiene la persona del riesgo en el que se encuentra. Al respecto, es necesario recalcar que el análisis de riesgo debe ser metódico y basarse en factores de riesgo claros, objetivos y predefinidos. No podrá basarse en criterios discrecionales ni opiniones del personal ni deberá tampoco derivarse únicamente de la percepción de la persona sobre el riesgo en el que se encuentra.

²³ CNDH (2022). Diagnóstico sobre los alcances y retos del “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” y la necesidad de una política de estado para la protección a las personas defensoras y periodistas.

Si bien en el análisis de riesgo la percepción de la persona sobre su seguridad es un elemento importante para sopesar junto con los demás factores, no se debe perder de vista que las percepciones son procesos cognitivos individuales que se desprenden de la personalidad, historia de vida y del proceso de socialización que han tenido las personas sobre el peligro. Una misma situación puede ser percibida como un riesgo para una persona y como una molestia insignificante para otra.

En ese sentido, algunas personas pueden normalizar o minimizar el riesgo en el que se encuentran. Esto puede ser especialmente relevante en el caso de personas periodistas y defensoras cuya labor conlleva necesariamente cierto riesgo por cuestionar, informar y denunciar situaciones que involucran a personas con poder político, financiero y/o criminal. También, algunas personas pueden tener más resistencia o padecer menos afectaciones ante agresiones.

La normalización de la violencia, discriminación y exclusión sistemática contra personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad puede alterar su percepción del riesgo haciendo que no perciban que ciertas agresiones las colocan en situación de riesgo. En efecto, pueden ver las amenazas o agresiones como algo “natural” que no es grave y no amerita protección.

Recuerda

En todos los casos, se deberá priorizar la conducción de una entrevista única, exhaustiva y profunda, que permita allegarse de la información necesaria para todas las actuaciones subsecuentes, incluida la valoración del riesgo.

Someter a la persona a múltiples entrevistas es desgastante, la obliga a revivir múltiples veces el evento de violencia e incrementa su percepción de ineficiencia de las autoridades. A fin de evitar esto, el personal deberá actuar de conformidad con el principio de acción sin daño o no revictimización y concentrar las preguntas y recolección de información en un solo momento.

Sin embargo, se podrá citar nuevamente a la persona para entrevistas posteriores cuando no se obtuvo suficiente información por factores externos a la autoridad (la entrevista se interrumpió por fuerza mayor, la persona no se sintió en condiciones de continuar, la persona no recordó datos necesarios, etc.).

6.2.3 ELABORACIÓN DE CÉDULA DE REGISTRO O INICIO DE EXPEDIENTE

Durante el primer contacto y la entrevista profundidad se deberá llenar el formato correspondiente de registro que exista en la institución que se encuentra atendiendo a la persona defensora o periodista. Este formato debe permitir identificar factores de vulnerabilidad, necesidades inmediatas y mediatas de la víctima, la agresión, así como las redes de apoyo y recursos con que cuenta, entre otras cuestiones. Asimismo, debe ser claro qué instancia atiende y canaliza por primera vez a la víctima, quién es la persona o personas que la han atendido y qué servicios se le han brindado.

Es importante asignar un folio o número al formato de registro/expediente que servirá para identificar a la víctima y dar seguimiento coordinado a su caso.

La apertura de este expediente **corresponderá a la autoridad o institución que ha fungido como primer contacto** en el proceso de atención. El expediente, en su caso, se puede iniciar con el Formato único de Declaración (FUD) al que hace referencia la Ley General de Víctimas²⁴ y la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

Recuerda

Para lograr el registro de la información es recomendable conducir la entrevista de manera flexible, independientemente del orden lógico de las preguntas. Se debe mantener una escucha activa y respetuosa; esto permitirá obtener la información correspondiente para el formato de registro o expediente sin interrumpir el relato de la persona. Lo más importante es otorgar una atención centrada en la persona y sus necesidades, sin que el llenado del formato en cuestión distraiga de ese objetivo.

Recuerda

Conforme al artículo 54 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, toda autoridad que tenga contacto con una víctima está obligada a recibir su declaración, la cual se debe hacer constar en el Formato Único de Declaración.

6.3 DETERMINACIÓN DE PRIORIDADES

²⁴ El artículo 107 de Ley General de Víctimas señala: “Toda autoridad que tenga contacto con la víctima, estará obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y las comisiones de derechos humanos no podrán negarse a recibir dicha declaración. [...] Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal para realizar su declaración, las cuales tendrán la obligación de recibirla, entre las cuales, en forma enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes: I. Embajadas y consulados de México en el extranjero; II. Institutos de salud y educación, ya sean públicas o privadas; III. Institutos de Mujeres; IV. Albergues; V. Defensoría Pública; y VI. Síndico municipal”.

Una vez determinada la problemática, incluido el nivel de riesgo, es importante definir las prioridades sobre las necesidades inmediatas y mediatas de la persona defensora o periodista, y así construir un **plan de protección y atención integral**. Para tales efectos, es necesario considerar los siguientes aspectos a partir de la información obtenida en la entrevista a profundidad:

- ¿Cuál es el problema?
- ¿Cuál y qué tipo de riesgo enfrenta la persona defensora o periodista?
- ¿Con qué recursos cuenta la persona para hacer frente (i) al problema y (ii) al riesgo?
- ¿Cuenta con una red de apoyo?
- ¿Qué es lo que quiere o desea? ¿Qué es lo que necesita?

Recuerda

Cada caso es distinto y cada víctima es distinta. El plan de protección y atención integral variará en función de las necesidades particulares de la persona defensora o periodista, su situación personal y su voluntad.

6.3.1 NECESIDADES Y DESEOS DE LA PERSONA DEFENSORA O PERIODISTA COMO EJE RECTOR EN LA DETERMINACIÓN DE PRIORIDADES

En el proceso de determinar prioridades y elaborar el plan de protección y atención, es imprescindible considerar no sólo las necesidades, sino los deseos de quien ha sido víctima de agresión. Las personas defensoras y periodistas son titulares de derechos con capacidad decisoria, y como parte de la atención es fundamental apoyarlas, desde un enfoque de derechos humanos, como protagonistas de su propio proceso.

La situación particular de vulnerabilidad en la que se encuentre cada persona le permitirá o no hacer uso de los servicios en determinado momento. Así, podría ser que la persona no desee afrontar un proceso penal o no desee recibir medidas de protección ejecutadas por determinada autoridad. En particular, podría ser que sospeche que alguna autoridad está detrás de la amenaza y sienta desconfianza. El deber de la autoridad es comprender y respetar sus deseos. Esto no se contrapone al deber de asesorarla y transmitirle información completa y oportuna, pues es esta información la que le permitirá tomar sus propias decisiones.

El personal deberá abstenerse de culpabilizar a la víctima por no desear los servicios ofrecidos o de reclamarle por hacerles perder el tiempo. Es fundamental que comprenda el sentimiento de impotencia, miedo y confusión que puede sentir una persona cuando no sabe de quién proviene la agresión o, incluso, cuando sospecha que proviene de una autoridad que no solamente detenta la fuerza pública, sino que es quien debería de estar protegiéndola.

6.3.2 INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES

Habrán casos en los que la víctima desconozca sus derechos y las opciones que tienen o los servicios a los que pueden acceder. En este sentido, es fundamental brindar toda la información necesaria, de manera

clara, precisa y accesible, para que la persona pueda tomar decisiones informadas y participe de manera activa en la elaboración de su propio plan de protección y atención personalizada.

Así, durante la entrevista a profundidad se deberá proporcionar a la víctima de agresión toda la información que requiera, al menos, sobre las siguientes cuestiones.

- Los derechos que le asisten y las formas de ejercerlos.
- La obligación del Estado de protegerla y la confidencialidad bajo la que deben operar las instituciones de gobierno.
- La situación particular de riesgo en la que se encuentra, las implicaciones de dicho riesgo para ella y, en su caso, sus hijas e hijos, familiares o personas a su cargo; las posibles medidas de protección que podrían dictarse en su favor; la viabilidad o pertinencia de trasladarse a algún lugar seguro de forma temporal, entre otros aspectos relacionados con su seguridad. Esto se detallará con mayor profundidad en los apartados subsiguientes.
- Los distintos servicios que brinda el estado y el municipio, detallando sus alcances y limitaciones, los requerimientos para acceder a ellos, la ubicación física donde se encuentran a su disposición y los horarios de atención, etc.
- La posibilidad de presentar una queja ante la CEDH, cuando sospeche que la amenaza o agresión proviene de una autoridad estatal o municipal, con independencia de su deseo o no de presentar una denuncia penal. En estos casos habrá que informar sobre la facultad de la CEDH de dictar medidas cautelares, así como la naturaleza del proceso no jurisdiccional que tiene a su cargo y los alcances y límites de sus recomendaciones.
- La posibilidad de que solicite protección directa al Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en aquellos casos en los que no desee recibir protección por parte de ninguna autoridad estatal o municipal. En este caso habrá que detallar los alcances y limitaciones de dicho mecanismo, los requerimientos y mecanismos para solicitar la protección, incluyendo los datos de contacto de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida de la Secretaría de Gobernación, etc.

Importante

Es imprescindible que el personal que realice la entrevista a profundidad tenga conocimiento amplio de la información mínima que se debe brindar a la persona defensora o periodista. Sin embargo, podría suceder que algunas cuestiones escapen de su área de especialización o no las conozca a profundidad. Si la persona defensora o periodista tiene dudas sobre cuestiones en las que el personal que la atiende no se siente preparado para contestar, es importante que en ese momento pida apoyo a alguna persona colega que pueda, en conjunto, ahondar y ampliar la información necesaria para la toma de decisiones. Por ejemplo, podría ser que personal de trabajo social o psicología carezca de ciertos conocimientos para resolver preguntas sobre los alcances e implicaciones de los procesos ante la Fiscalía o la CEDH. Esta asesoría jurídica deberá incluirse en su plan de protección y atención personalizada, sin que eso impida que preferentemente alguien de la institución que está brindando la atención pueda responder las dudas que tenga en ese momento relacionadas con la toma de decisiones sobre cuestiones apremiantes como la solicitud de medidas de protección.

6.4 ELABORACIÓN DE PLAN INDIVIDUALIZADO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL

A partir de las prioridades identificadas, **junto con la persona defensora o periodista víctima de violencia**, se deberá elaborar un plan de protección y atención personalizado que prevea, según el caso, algunos o todos los elementos mencionados a continuación.

El plan debe ser diseñado *ad hoc* para cada persona respecto a su caso en concreto, partiendo del reconocimiento de que cada caso es único y no todas las personas periodistas o defensoras requieren los mismos servicios y no los utilizarán en el mismo orden o al mismo tiempo.

En la mayoría de los casos, los servicios que aquí se abordan deberán brindarse de manera simultánea y la manera en la que se han enlistado no obedece a una prelación de importancia o de relación temporal en cuanto a cuándo o en qué orden hay que brindarlos.

El plan individualizado deberá basarse en las fortalezas y recursos con los que la víctima cuenta e incluir estrategias para gestionar los riesgos. Este plan no es fijo ni inamovible. Debe ser un plan flexible que se vaya actualizando a través del tiempo según las necesidades, los recursos y los deseos de la persona defensora o periodista. Así, el personal que dé seguimiento al caso deberá evaluar de manera coherente y periódica los riesgos individuales de la persona.

Asimismo, el plan deberá tener especial consideración de los usos y costumbres de la persona en caso de que pertenezca a un pueblo o comunidad indígena. Para ello, el personal podrá apoyarse de colegas especializados en interculturalidad y/o que conozcan los usos y costumbres de la comunidad en cuestión. Adquiere particular importancia hacer partícipe a la persona de la construcción del plan, explicándole el significado y alcance de cada medida a fin de poder ajustar aquello que contrarreste su cosmovisión y evitar que resulte en actuaciones infructuosas.

Recuerda

No todos los servicios serán siempre requeridos para la persona defensora o periodista y el orden variará según las circunstancias de cada caso concreto. El plan podrá variar en el tiempo según se modifiquen las circunstancias, necesidades y deseos de la persona.

Recuerda

Es fundamental considerar las necesidades de protección y atención de las hijas e hijos de la persona defensora o periodista víctima de violencia, o cualquier otra víctima indirecta, en el plan individualizado. Es decir, el plan deberá prever servicios específicos para estas personas si es que los requieren o necesitan. Por ejemplo, atención psicosocial para niños, niñas o adolescentes que estuvieron presentes en algún evento violento, o apoyos educativos para quienes, por haber sido desplazados con motivo del riesgo, dejaron su escuela, etc.

Es **importante** tener en cuenta que, si durante la entrevista se detecta que el caso involucra NNA como víctimas directas de violencia, se debe entablar coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, pues es esta instancia la que debe diagnosticar la situación y elaborar un plan de restitución de derechos individualizado para cada niña, niño o adolescente, que incluya las propuestas de medidas para su protección.²⁵

6.4.1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

²⁵ Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 123, fracción IV.

El plan comprende la emisión de medidas de protección para garantizar la vida, integridad física y psicológica, libertad y seguridad de la persona periodista o defensora y sus familiares. Se trata del recurso jurídico más efectivo a su disposición que les brinda cuidado y seguridad cuando han sido o pueden ser víctimas de violencia en su contra.

Las medidas de protección previenen y desinhiben futuros agravios, brindan seguridad para que pueda continuar su vida cotidiana y el desempeño de sus labores y, en su caso, para que pueda continuar coadyuvando con las autoridades en la investigación sobre la presunta comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

Es fundamental que la protección no solamente beneficie a la persona periodista o defensora víctima de violencia, sino que también puede destinarse a sus descendientes u otras personas que se encuentren en peligro a raíz de la agresión, especialmente si se trata de niñas, niños y adolescentes, como se explicó anteriormente.

Las medidas de protección deberán reducir al mínimo la exposición al riesgo, ser eficaces y temporales. En la medida de lo posible, y cuando el nivel de riesgo lo permita, no deberán restringir las actividades personales y laborales de las personas ni de sus familiares. Tampoco podrán implicar vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Las medidas se regirán bajo los siguientes principios:

- **Principio de máxima protección:** la protección de la vida, integridad física y psicológica, libertad y seguridad de las personas es primordial en todas las decisiones que tome la autoridad.
- **Principio de necesidad:** solo podrán ser aplicadas en caso de que sean estrictamente necesarias para garantizar la vida, integridad física y psicológica, libertad y seguridad de la persona.
- **Principio de proporcionalidad:** deberán de corresponder al nivel de riesgo en el que se encuentra la persona en consideración de la naturaleza de la agresión, su contexto y condiciones que la puedan colocar en una situación de mayor exposición al riesgo.
- **Principio de idoneidad:** deberán de ajustarse a las necesidades, circunstancias y contexto de la persona y proteger su vida, integridad, libertad y seguridad de manera efectiva.
- **Principio de suficiencia:** deberán ser suficientes para proteger de manera efectiva a la persona, disminuyendo al máximo su exposición al riesgo, pudiendo combinarse varias medidas o ajustarse conforme a las necesidades y circunstancia de la persona. No existe una medida genérica para la protección de personas periodistas o defensoras, sino que el tipo y alcance de la medida deberá definirse de manera individualizada para cada caso en concreto.

La autoridad determinará las medidas de protección a partir del nivel del riesgo, de las necesidades y deseos de la persona periodista o defensora. Se deberá abstener de emitir medidas sin consultar con la persona si las mismas son idóneas y suficientes, explicándole las opciones que pudieran aplicar en su caso. En algunos casos, será necesario limitar las expectativas de las personas informándoles cuáles son las capacidades y recursos reales de las autoridades para protegerlas de manera efectiva, siempre priorizando su protección. Es importante no mentir sobre los alcances del tipo de medidas de protección que se encuentran a disposición de las autoridades.

Recuerda

Las personas, a pesar de su labor periodística y de defensa, pueden desconocer el contenido de la ley y sus derechos con exactitud. No necesariamente conocen las opciones de medidas de protección dispuestas en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación aplicable. Por ello, mantener a la persona debidamente informada sobre las distintas medidas de protección que podrían aplicar en su caso es esencial para que pueda, de manera informada, manifestar su preferencia por una medida u otra.

Además, brindarle información útil, completa y oportuna refuerza su sentimiento de confianza hacia las autoridades transmitiendo un mensaje inequívoco de que se está tomando en consideración sus necesidades y deseos colocándola en el centro de la toma de decisiones, con apego al enfoque de derechos humanos.

Las medidas de protección podrán incluir las siguientes:²⁶

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Las medidas tendrán una duración de 60 días naturales plazo que podrá ser prorrogado por 30 días más o por el tiempo necesario en atención a la valoración que se emita sobre la subsistencia del riesgo, como se explicará más adelante.²⁷

Las medidas previstas en las fracciones I, II y III deberán ser ratificadas ante el órgano jurisdiccional que podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.²⁸

En caso de que la agresión sea en contra de una mujer periodista o defensora, se podrán además dictar las órdenes de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o hasta que cese la situación de riesgo.²⁹

²⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 137.

²⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 139.

²⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 137, párrafo 2.

²⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 28.

Si la violencia en contra la persona periodista o defensora es digital o mediática, el Ministerio Público, la jueza o el juez, podrán ordenar de manera inmediata las medidas de protección necesarias ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación.³⁰

Ahora bien, como se señaló anteriormente, si la persona periodista o defensora pertenece a un pueblo o comunidad indígena, se deberán considerar sus usos y costumbres al momento de determinar las medidas de protección. Para ello, se deberá consultar a la persona sobre la idoneidad y practicidad de las medidas a fin de que su imposición sea en pleno reconocimiento y respeto de su cosmovisión.

Si la persona considera que la medida propuesta no es factible en razón de sus usos y costumbres, el personal deberá buscar otras medidas o realizar los ajustes pertinentes para que sea idónea y eficaz. Por ejemplo, si la persona reside en las demarcaciones territoriales de una comunidad indígena la autoridad deberá contemplar la necesidad de solicitar permiso a las autoridades indígenas antes de ingresar para la ejecución de la medida. Se deberán prever medidas alternativas en caso de que esto no sea viable, o que no se le otorgue el permiso correspondiente, como por ejemplo un contacto telefónico directo de la policía o la reubicación de la persona fuera de la comunidad.

¿Qué hacer si la persona desconfía de las autoridades de seguridad pública?

Algunas personas pueden manifestar no querer protección por parte de instituciones de seguridad pública por desconfianza a raíz de su labor de periodista o defensor(a). En estos casos, si la evaluación del riesgo arroja la necesidad de proteger la integridad física y psicológica de la persona, pero ésta se rehúsa a que intervengan las autoridades de seguridad pública, el personal deberá explorar más a fondo el deseo de la persona y exponerle las alternativas.

Si manifiesta desconfiar de una autoridad específica, se podrá girar las medidas de protección a otras autoridades competentes en la materia y hacerle saber a la persona que se está tomando esa medida alternativa para garantizar su protección en los términos en que lo solicitó. Por ejemplo, si desconfía de la policía municipal se girarán las medidas de protección únicamente a la policía estatal. Esta circunstancia se registrará debidamente en el expediente para asegurar su continuidad.

Si manifiesta desconfiar de todas las autoridades de seguridad de la entidad y el nivel de riesgo amerita vigilancia y/o protección policial, se le informará de su derecho a registrarse en el Mecanismo Federal para que desde dicho órgano se pueda instruir a las autoridades de seguridad federales la ejecución de las medidas. Esto deberá aplicarse únicamente como último recurso en aquellos casos en los que las condiciones y la solicitud de la persona imposibiliten la ejecución de medidas por parte de las corporaciones policiales estatales y municipales y que no es viable la imposición de otro tipo de medida.

Si manifiesta desconfiar de todas las autoridades de seguridad municipales, estatales y federales, se buscarán medidas de protección alternativas explicándole a la persona las opciones disponibles. En todo momento, la autoridad deberá evidenciar y enfatizar su intención de encontrar una solución que se ajuste a las necesidades de la persona, no obstante, haciéndole saber de los alcances de su intervención y las capacidades materiales con las que se cuenta. En este punto, es fundamental que el personal indague más a profundidad sobre las posibilidades de la víctima procurando encontrar una solución que garantice la salvaguardia de su vida e integridad. Por ejemplo, explorar las posibilidades de la persona para mover su lugar de residencia de manera temporal o ser trasladada a refugios o albergues temporales.³¹

³⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 sexies.

³¹ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 137, fracción IX.

Estas decisiones deberán siempre derivarse de una visualización panorámica de las circunstancias, posibilidades y deseos de la víctima, así como del nivel de riesgo. No se podrán tomar a partir de un elemento aislado de su caso y deberán en todo momento resultar de una revisión cautelosa de todas las alternativas posibles.

Es fundamental que las medidas de protección se determinen en coadyuvancia con la persona a fin de que se ajusten a sus necesidades, posibilidades y deseos, sin perjuicio de que sea la autoridad la que tome la decisión final. En ese sentido, si una medida no se ajusta a las necesidades de la persona, ésta lo manifiesta así y corresponde a su situación, la autoridad deberá abstenerse de emitir dicha medida y explorar todas las alternativas con la persona.

6.4.2 PLAN DE SEGURIDAD

Además de la solicitud y emisión de las medidas de protección correspondientes, es importante brindar a la persona defensora o periodista un plan de seguridad que le permita contar con la información y herramientas adecuadas para salvaguardar su vida e integridad.

Es responsabilidad única de las autoridades garantizar la protección de la víctima y en ninguna circunstancia se puede trasladar a la víctima. Sin embargo, de manera adicional, resulta útil elaborar un plan de seguridad cuyo objetivo sea preparar a la persona defensora o periodista para hacer frente a una situación de emergencia, brindándole información clara, precisa y accesible sobre qué hacer en una situación de tal índole.

El plan de seguridad deberá ser elaborado junto con la persona defensora o periodista, considerando los riesgos detectados en el análisis. Se debe trabajar junto con la víctima para identificar las opciones y los recursos disponibles que tiene a su alcance, prever cómo se protegerá a sí misma y a su familia, así como a otras personas pertinentes, en diversos tipos de contextos y circunstancias.

A reserva de que el plan de seguridad, así como las medidas de protección, puedan modificarse y actualizarse posteriormente para responder de manera más adecuada al nivel de riesgo, es importante que, desde el inicio, el plan de seguridad, aunque sea preliminar, permita a la persona defensora o periodista contar con información clara sobre qué hacer en caso de una emergencia.

En este sentido, el plan de seguridad podrá incluir, entre otras, la siguiente información y recomendaciones, que deberán ajustarse a las particularidades de cada caso:

- Contactos telefónicos de la policía para las 24 horas los 365 días del año.
- La documentación que debe tener a la mano, dejando una copia a alguien de su confianza. Por ejemplo: documentos de propiedad de casa, carro, seguros, identificaciones, documentos bancarios, agenda con números de teléfono y domicilios de familiares y amistades cercanas.
- Tener preparada y lista para salir de prisa, una mochila con sus efectos personales: ropa, útiles de aseo y objetos significativos, llaves de casa y del coche.

- Valorar la posibilidad de mejorar la infraestructura de seguridad de su domicilio y/o lugar de trabajo, siempre teniendo en cuenta las posibilidades económicas reales y la situación particular de la persona: instalación de cerraduras, cámaras de vigilancia, adquisición de perros, etc.
- Estar en contacto permanente con familiares o personas de su confianza. Acordar comunicaciones periódicas sobre actualización de estatus y localización, así como un plan de acción que dichas personas implementarían en caso de no saber de la persona periodista o defensora en determinado lapso.
- Especialmente cuando se realizan viajes o traslados para acompañar casos de derechos humanos o alguna cobertura particular: investigar las características de la zona a la que se acudirá con anticipación, estudiar el mapa de traslado, diseñar un itinerario específico y ubicar los puntos en los que se realizarán paradas, comunicar el itinerario a personas de su confianza y acordar momentos periódicos para entablar comunicación, reportar su estatus y actualizar sobre su ubicación. Si la persona cuenta con medidas de protección dicha información debiera ser compartida con el personal de seguridad pública ejecutando las medidas, debiendo considerar la pertinencia de que personal policial apoye durante el trayecto o diligencia a realizar, de manera física o a través de monitoreos a distancia.
- Acordar señales con colegas, vecinos(as), familiares y/o personas de confianza, para comunicación en caso de emergencia o actualización de riesgos.
- Si sospecha que la agresión es inminente, mantenerse cerca de la puerta de salida. Si el ataque es inevitable, procurar ser el blanco más pequeño posible, protegerse con los brazos la cabeza y la cara. Hacer todo el ruido posible.

Es importante acordar con la persona defensora o periodista los elementos y pasos del plan de seguridad y explicarlo con detenimiento. Se deberá asegurar que está comprendiendo la información proporcionada y sus implicaciones, así como transmitirle que siempre puede volver, aun cuando en ese momento no quiera una medida de protección, presentar una denuncia o recibir más servicios.

6.4.3 ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Otro servicio importante es la orientación que la víctima requiera para aclarar sus dudas sobre las implicaciones jurídicas respecto a la situación de violencia que vivió, incluyendo la posible presentación de una denuncia y los efectos e implicaciones de un eventual juicio penal.

La prestación de servicios de apoyo y asistencia jurídica es un elemento fundamental para garantizar el acceso a la justicia. Aunque durante la entrevista habrán surgido dudas relacionadas con estos temas y posiblemente los hayan discutido para tomar decisiones respecto a los servicios que inicialmente incluirá el plan de protección y atención individualizado, lo cierto es que, en la vasta mayoría de los casos, será necesario que pueda recibir asesoría jurídica completa a través de la cual se le brinde información práctica, exhaustiva y precisa, al menos sobre las siguientes cuestiones:

- El objetivo, duración, funcionamiento y expectativas de los procesos judiciales;

- Las funciones y responsabilidad de las y los operadores del sistema de justicia (por ejemplo, jueces/juezas, agentes del Ministerio Público, personal pericial, etc.)
- Información pertinente sobre sus derechos, incluido el derecho a la reparación.
- Las medidas de protección y medidas precautorias o cautelares.
- Su rol dentro de los procedimientos y el alcance de su derecho a participar en los mismos.

Ahora bien, si la víctima decide presentar una denuncia penal, la asesoría jurídica deberá brindársele durante todo el proceso penal y deberá contar con un(a) asesor(a) jurídico(a) que funja como su **representante legal** durante el proceso, incluyendo la etapa de investigación.

La o el asesor jurídico que represente a la persona defensora o periodista en el proceso penal podría pertenecer a la Dirección de Atención a Víctimas, adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, o a alguna de las instituciones que brindan servicios de primer contacto como la Secretaría de Igualdad de Género. En cualquier caso, deberá ser una persona licenciada en derecho con experiencia en litigio penal. Esto implica que, no todo el personal de asesoría jurídica estará capacitado para representar debidamente en juicio a la víctima. Si la víctima así lo desea, puede contratar una asesora o asesor jurídico privado o bien ser representada por alguien de una organización de la sociedad civil en la que confíe.

El asesor o la asesora jurídica de la persona defensora o periodista, representa la voz de la víctima en el proceso y es a ella a quien debe rendir cuentas de su actuación, manteniéndola enterada y proporcionando asesoría legal para que pueda tomar decisiones informadas. Es su responsabilidad velar por el respeto de los derechos de la persona defensora o periodista a la que representa durante el proceso penal.³² En especial, debe asegurarse de:

- Mantenerla informada del desarrollo del procedimiento penal.
- Que reciba gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o sea extranjera y no conozca o no comprenda el idioma español.
- Que, en caso de que tenga alguna discapacidad, se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.
- Que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad.
- Que se reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente la víctima, tanto por el agente del Ministerio Público en la investigación, como por el órgano jurisdiccional durante el proceso.
- Intervenir en el juicio e interponer los recursos judiciales correspondientes para salvaguardar los derechos de la víctima.
- Solicitar al órgano jurisdiccional medidas de protección, providencias precautorias o medidas cautelares cuando exista riesgo para su vida o integridad personal.
- Solicitar al agente del Ministerio Público la realización de actos de investigación.
- Impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación.
- Acceder a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos y proporcionarle toda la información a la persona.

³² Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 109.

- Solicitar al órgano jurisdiccional medidas suficientes para garantizar la reparación del daño en la sentencia.
- Solicitar al órgano jurisdiccional el resguardo de su identidad y demás datos personales para su protección.

Recuerda

Si el caso involucra a niñas, niños o adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia tiene la obligación de prestar asesoría y representación en suplencia a NNA involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen.³³

6.4.4 PRESENTACIÓN DE DENUNCIA PENAL

En los casos en los que se decida presentar una denuncia penal, si la institución que se encuentra elaborando el plan de protección integral no cuenta con personal ministerial que pueda tomar la declaración e iniciar la carpeta de investigación, será importante que personal de asesoría jurídica la acompañe a las instalaciones de la Fiscalía de Derechos Humanos, o a la Fiscalía de Distrito más cercana, para el trámite correspondiente.

Será de utilidad que el personal lleve consigo copia de toda la información del expediente iniciado en el caso, previa autorización de la persona defensora o periodista, puesto que podría ser retomada como parte de la investigación, para ahorrar tiempo y reducir la multiplicidad de entrevistas.

Recuerda

Siempre debe preferirse que la declaración inicial sea tomada directamente por la Fiscalía de Derechos Humanos, quien cuenta con el personal especializado en la materia, para evitar posibles situaciones de revictimización de la persona agraviada. Si por cualquier motivo, el traslado a dichas instalaciones no es posible y se acompaña a las instalaciones más cercanas de la Fiscalía General del Estado, es importante proporcionar el contacto directo de la Fiscalía de Derechos Humanos a la persona periodista o defensora, así como notificar del caso a dicha Fiscalía, tal como se ha señalado previamente en este documento.

Asimismo, tal como se indicó en el apartado anterior, se deberá asignar a la persona defensora o periodista un(a) asesor(a) jurídico(a) que funja como su **representante legal** durante el proceso penal, incluyendo la etapa de investigación.

6.4.5 PRESENTACIÓN DE QUEJA POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En los casos en los que la persona defensora o periodista sospeche que la agresión o amenaza proviene de una autoridad estatal o municipal, tendrá derecho a presentar una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con independencia de su deseo o no de presentar una denuncia penal.

³³ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 122, fracción II.

Dicha posibilidad deberá preverse en su plan de protección y atención integral individualizado, debiendo acompañarle ante la Dirección de Quejas y Orientaciones de dicha instancia, cuando así lo desee la persona, en los casos en los que la CEDH no funja como el primer contacto de la víctima.

6.4.6 APOYO PSICOSOCIAL

Cuando se requiera, se deberán prever servicios de apoyo psicosocial para las personas defensoras y periodistas víctimas y, en su caso, sus hijas e hijos (víctimas indirectas), de manera continua, como parte del proceso de atención integral, con miras a ayudarla a superar las secuelas y el daño emocional ocasionado por la situación de violencia vivida.

Esta atención es adicional a la posible contención de emergencia que la víctima haya requerido, en su momento, y distinta a los servicios de atención de salud mental especializados que podrían requerirse para afrontar situaciones más complejas.

6.4.7 ATENCIÓN MÉDICA

En ciertos casos, con independencia de la atención médica de urgencia, será preciso que la persona defensora o periodista reciba servicios médicos adicionales en función de su situación particular de salud a raíz de la agresión sufrida. Esto deberá incluir, según las necesidades, la práctica periódica de exámenes y el acceso a tratamiento especializado durante el tiempo requerido para la total recuperación de la persona, conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado. Para tales efectos, se deberá considerar tanto su salud física³⁴ como su salud mental³⁵.

La prestación de estos servicios estará a cargo del personal sanitario de los centros de salud. El plan de atención individualizado deberá simplemente sugerir servicios de atención médica y será el personal médico especializado, una vez canalizada la persona, quién podrá debidamente diagnosticar los problemas de salud y sugerir los tratamientos médicos apropiados.

6.5 CANALIZACIÓN A AUTORIDADES COMPETENTES PARA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO

Cuando la instancia no cuente con los servicios de atención anteriormente detallados, se deberá canalizar a la persona a las autoridades competentes que puedan proveerlos. Para ello, el personal se apoyará del directorio de instituciones (Anexo) y establecerá contacto telefónico con las instituciones para corroborar que puedan brindarle la atención a fin de evitar que la persona sea canalizada a una institución y que, cuando acuda, se le informe que no se cuenta con el servicio que requiere.

³⁴ Conlleva la atención a las lesiones físicas ocasionadas por los actos de agresión sufridos, así como las consecuencias de éstos en la salud de la persona.

³⁵ Es importante examinar si las personas defensoras o periodistas que han experimentado agresiones presentan posibles problemas de salud mental como síntomas de estrés agudo o trastorno de estrés postraumático, ansiedad o depresión, a fin de proporcionarles tratamiento en consecuencia. El examen y la prestación de servicios en temas de salud mental debe correr a cargo de personal sanitario.

Es fundamental recalcar que la canalización no se reduce a establecer un vínculo comunicacional con la instancia a la que se canalizará la víctima, sino que implica asegurarse de que ésta pueda efectivamente proveerle la atención que requiere.

En ese sentido, en la llamada se deberán hacer ciertas preguntas clave dependiendo de las condiciones personales de la persona a fin de asegurar que pueda efectivamente acceder al servicio. Es preciso recordar que si una persona pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad y acude a una instancia que no tiene los ajustes necesarios, no podrá recibir efectivamente la atención que requiere (no podrá entrar físicamente al lugar, o comunicarse adecuadamente, etc.).

Las autoridades tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para asegurar que las víctimas puedan efectivamente acceder a los servicios que se les brindan. De eso deriva la importancia de hacer preguntas específicas para asegurar que la persona pueda recibir la atención en la instancia a la que se la canaliza y, en caso de que no sea materialmente posible, buscar alternativas.

La persona tiene discapacidad física	Se le preguntará a la institución si cuenta con los ajustes necesarios para que pueda acceder físicamente a las instalaciones. - ¿Tienen rampa de acceso? - ¿Tienen elevador? - ¿Tienen sanitarios para personas con discapacidad? En caso de que no, ¿los sanitarios son lo suficientemente grandes para que pueda entrar cómodamente la persona?
La persona tiene discapacidad sensorial	Se le preguntará a la institución si cuenta con los ajustes necesarios para que pueda acceder físicamente a las instalaciones y comunicarse para recibir la atención - ¿Tienen personal que pueda comunicarse en LSM? - ¿Tienen letreros e indicaciones en braille? - ¿Tienen herramientas de accesibilidad o tecnologías de accesibilidad?
La persona tiene discapacidad psicosocial	Se le preguntará a la institución si cuenta con ajustes y/o personal especializado en comunicación con personas con discapacidad psicosocial - ¿Tienen personal con experiencia en comunicación con personas con discapacidad psicosocial? - ¿Tienen personal especializada en atención a personas con discapacidad psicosocial? - ¿Tienen herramientas tecnológicas o pictogramas para facilitar la atención/comunicación con personas con discapacidad psicosocial?
La persona es indígena	Se le preguntará a la institución si cuenta con personal intérprete o traductor en la lengua indígena correspondiente - ¿Tienen personal intérprete o traductor? - ¿Tienen personal especializado en usos y costumbres de la comunidad indígena?
La persona no habla o entiende español	Se le preguntará a la institución si cuentan con personal intérprete o traductor en el idioma de la persona. - ¿Tienen personal intérprete o traductor?

La persona tiene hijas/os o menores a su cargo	Se le preguntará a la institución si cuentan con medidas o espacios en los que pueda permanecer mientras se le brinda atención. - <i>¿Tienen espacios lúdicos para NNA?</i> - <i>¿Pueden resguardar a NNA mientras atienden a la persona?</i>
---	---

Estas preguntas previenen que una persona acuda a un lugar en el que no puedan brindarle la atención que requiere y tenga que volver a acudir a la instancia inicial o abandone por completo el contacto con las autoridades, afectando gravemente su confianza en las autoridades y su percepción de la eficiencia. De esta manera, se actúa con apego al principio de acción sin daño o no revictimización, evitando que tenga que acudir a varios lugares y se enfrente con diversos obstáculos para ser atendida.

Es posible que en la llamada telefónica la autoridad sea reticente o manifieste no contar con elementos para contestar a las preguntas.

En estos casos el personal deberá explicar la situación y solicitar que se le comunique con alguien que sí pueda proporcionar estos datos.

Por ello, si en este momento, se descubre que no existen las condiciones para que la persona se pueda presentar en las instalaciones de la instancia que le brindará atención, se puede explorar la posibilidad de que acuda a otras instalaciones de la misma institución, a otra institución o que el personal de la institución competente se desplace para tales efectos.

La información será comunicada de manera clara, precisa y accesible a la persona para que pueda decidir lo que desea hacer. Por ejemplo, si en la llamada telefónica con la autoridad competente se descubre que el lugar en el que se le puede brindar atención psicosocial especializada no cuenta con espacios donde puedan permanecer sus hijos/as, se le informará esto a la persona para que pueda decidir si prefiere buscar otra instancia o si prefiere acudir a esta y solicitar el apoyo de un familiar o persona cercana para que cuide a sus hijos/as. En todo momento se respetará la decisión de la persona, proporcionándole la información necesaria para que su decisión sea informada.

A su vez, en la misma llamada se le dará a la institución los pormenores del caso y se le informará sobre la canalización que se formalizará mediante oficio. Se priorizará el envío del oficio a través del correo electrónico, aunque, si la otra institución así lo requiere, se podrá realizar un envío posterior en físico. La persona recibirá una copia del oficio para que pueda presentarlo al momento de acudir a la institución. Igualmente, se le brindarán los datos de la persona que está en conocimiento de su caso.

6.6 EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

A partir del momento en que reciba la solicitud de medidas de protección emitidas por las autoridades competentes, el personal de seguridad pública establecerá contacto con la persona, vía telefónica o en persona, a fin de presentarse, ponerse a su disposición y hacerle saber del plan de ejecución de las medidas.

En este contacto, el personal deberá corroborar los siguientes elementos:

- La dirección del lugar en el que se ejecutarán las medidas.
- Los horarios en los que la persona suele estar en ese lugar.

- Si más personas habitan en el domicilio en el que se ejecutarán las medidas, particularmente niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad.
- Su contacto telefónico.
- Si la persona realiza sus labores en otros lugares, la dirección de éstos (parques públicos, calles, etc.) y los horarios en los que es localizable allí.

Se le informará sobre los lineamientos para la ejecución de las medidas, haciendo de su conocimiento que no siempre acudirá el mismo elemento policial y se le proporcionará dos números de contacto para que se pueda comunicar directamente con agentes policiales.

Asimismo, se le indicará que en caso de cualquier situación que pueda presentarse puede llamar al número de emergencia 9-1-1. Se le hará saber con precisión dónde están localizadas las cámaras del C5 (en funcionamiento) en las cercanías de su hogar y, en su caso, dónde hay botones de pánico.

Asimismo, se le brindará información precisa sobre dónde se encuentra la institución de seguridad pública más cercana y los centros médicos, indicándole la ubicación exacta y, en su caso, horarios de atención.

Recuerde:

Los elementos policiales deberán allegarse de la información precisa para transmitirla a la persona a fin de proporcionarle información que pueda preservar su integridad física y psicológica en caso de presentarse algún incidente.

Si en el momento, la persona solicita un dato con el que no cuenta el elemento policial, será su responsabilidad consultarlo inmediatamente o *a posteriori*, en función de la urgencia, para brindarle la información. Como último recurso, se le proporcionará teléfonos de contacto para que la persona pueda solicitar o corroborar el dato por sí misma.

Posteriormente, la ejecución de las medidas de protección deberá hacerse en atención a lo solicitado por la autoridad competente.

En la ejecución de las medidas, con la frecuencia que corresponda, los elementos policiales deberán realizar una entrevista breve a la persona a fin de detectar:

- Su estado de ánimo y de salud.
- Su percepción de riesgo.
- Nuevas agresiones en su contra.
- Cualquier comportamiento, presencia o situación fuera de la común que se haya presentado (un vehículo fuera de su hogar que permaneció un tiempo prolongado, personas observándola, llamadas o mensajes fuera de lo común, etc.).
- Si requiere algún ajuste a las medidas de protección (cambio de horario, llamadas en vez de visitas, etc.).

Si la persona tiene familia o convive con otras personas, se le preguntará también sobre el estado de ánimo y percepción de riesgo de éstas, preguntando de manera específica si observaron algún comportamiento o presencia fuera de lo común en el transcurso del día.

Recuerde:

En caso de requerir cambio de domicilio en el que se deban ejecutar las medidas de protección, se le informará a la persona que deberá solicitarlo al Ministerio Público o la CEDH para que se pueda hacer la modificación en la solicitud de medidas de protección

La entrevista se registrará en el parte informativo y se anexarán fotografías del domicilio y/o de la persona como probatorio. Si el contacto fue por llamada telefónica, se anexará una captura de pantalla de la llamada desde el teléfono móvil del elemento policial.

La ejecución de las medidas deberá registrarse de manera inmediata en el parte informativo que especificará además el estado de ánimo y salud de la persona, su percepción de riesgo y cualquier elemento relevante que haya sido manifestado por ésta.

El informe deberá rendirse cada vez que se ejecute la medida y enviarse de inmediato a la autoridad que la solicitó a través de correo electrónico, con firmas digitales certificadas, y posteriormente en físico (de ser requerido por la autoridad).

6.7 REGISTRO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las autoridades emisoras de las medidas de protección deberán llevar un registro interno de las mismas, que permita realizar un seguimiento estratégico y ubicar información específica sobre la protección que se está otorgando en casos de personas periodistas y defensoras.

El registro deberá incluir como mínimo la información siguiente:

Nombre	Delito/agravio	Domicilio	Contacto	Tipo de medida	Inicio	Modificaciones	Fecha de modificación	Conclusión
--------	----------------	-----------	----------	----------------	--------	----------------	-----------------------	------------

Es fundamental que se alimente periódicamente a fin de asegurar que la información esté completa y actualizada.

6.8 SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las autoridades que emitieron las medidas de protección deberán realizar el seguimiento de estas a través de comunicaciones periódicas con la persona periodista o defensora y con la institución de seguridad pública a cargo de la ejecución.

Además de la información que se obtenga a través del parte informativo, la comunicación con la persona beneficiaria de las medidas buscará conocer:

- Cómo se encuentra.
- Si ha habido algún cambio sobre su percepción del riesgo.
- Si ha habido nuevas agresiones en su contra.
- Si las medidas de protección han sido ejecutadas a su satisfacción.

- Si requiere algún ajuste a las medidas de protección (cambio de horario, llamadas en vez de visitas, cambio de domicilio, etc.).
- Si necesita servicios de atención médica, asesoría jurídica, apoyo psicosocial o de otro tipo.
- Si requiere algún apoyo adicional de las autoridades.

En cada una de estas llamadas se confirmará con la persona si se le puede seguir contactando en el número que proporcionó y si tiene algún requerimiento sobre la vía, forma y horarios en los que se la puede contactar para realizar el seguimiento.

El resultado del seguimiento deberá ser registrado por la autoridad con los pormenores de la conversación. Es fundamental registrar la fecha y hora de cada contacto para que el seguimiento sea exhaustivo y se pueda actuar de manera rápida y precisa en caso de detectar cambios en la situación de riesgo de la persona.

6.9 MODIFICACIÓN DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL

A partir del seguimiento periódico que realice la autoridad, o de la solicitud de la persona, se podrá modificar el plan individualizado cuando hayan cambiado las circunstancias de la persona o haya habido un cambio en la situación de riesgo en la que se encuentra. Independientemente de si recibe una petición expresa de la víctima, la autoridad se comunicará con ésta para informarle de la posibilidad de modificar el plan a fin de que se ajuste a las nuevas circunstancias.

Para ello, le hará preguntas específicas para conocer la naturaleza del cambio en sus circunstancias o en la situación de riesgo y, de ser necesario, le propondrá una adaptación al plan que se ajuste a sus nuevas necesidades, incluyendo la modificación de las medidas de protección dictadas.

Recuerda

Las personas periodistas y defensoras pueden pasar por alto comunicarle a la autoridad sobre cambios en sus circunstancias. Por ello, la autoridad deberá de oficio contactar a la persona cuando se detecten cambios a raíz del seguimiento periódico o de otras fuentes que puedan influir en la protección y atención que se está brindando.

No se deberá supeditar la propuesta de modificación del plan de protección y atención integral a la petición expresa de la persona y tampoco se le deberá reclamar o culpabilizar por no haber notificado oportunamente del cambio.

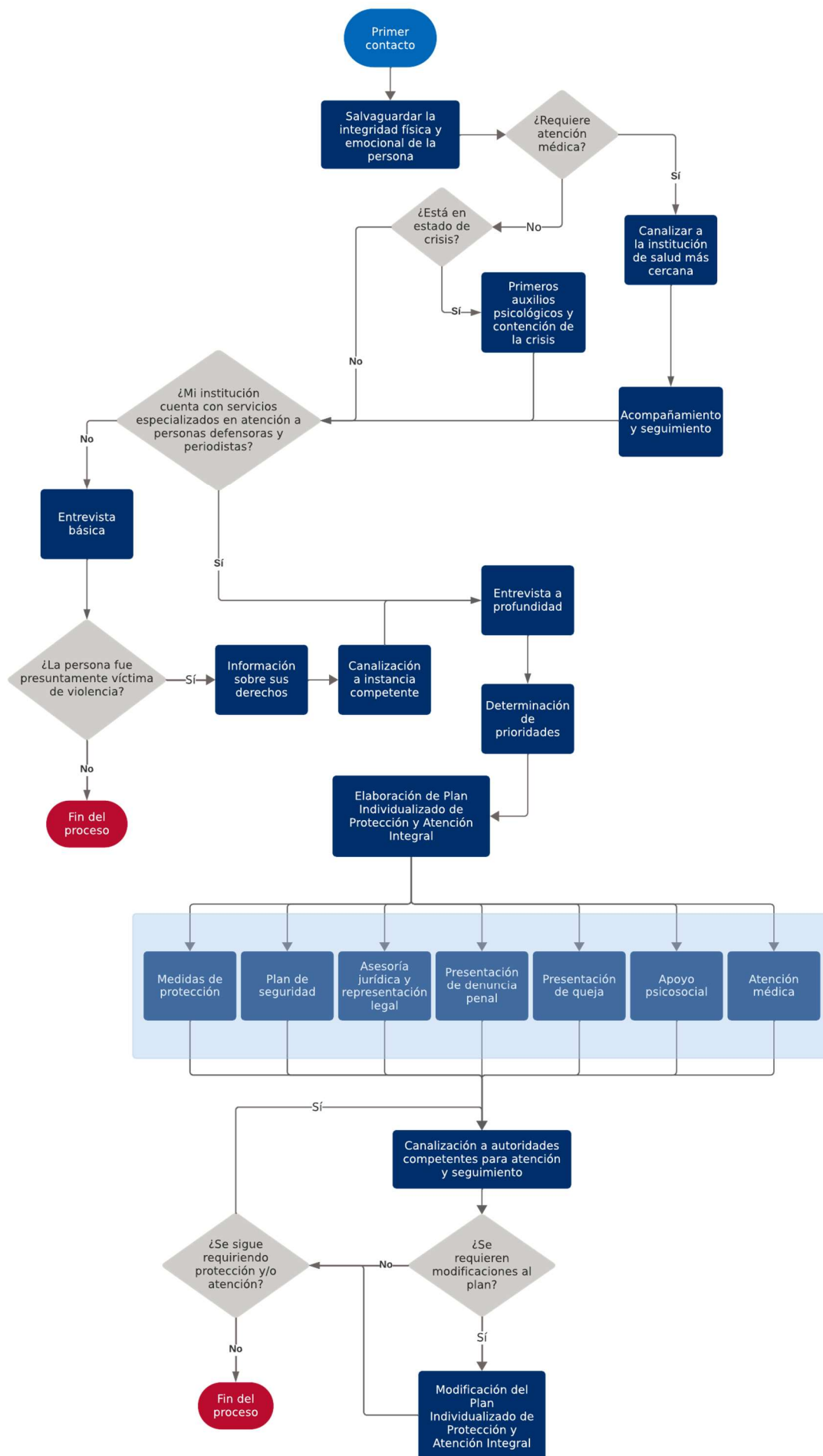
Al término de los 60 días, las medidas de protección podrán ser prorrogadas por una duración de 30 días o por el tiempo necesario siempre y cuando la persona periodista o defensora manifieste que así lo requiere y subsista el riesgo en el que se encuentra.

Para ello, la autoridad contactará de oficio a la persona para conocer sus deseos y si subsiste la situación de riesgo en la que se encuentra. A partir de ello, podrá prorrogar las medidas de protección o modificarlas, según sea necesarios en función de los cambios de circunstancia de la persona. Asimismo, se tomará en cuenta los avances en la investigación que pudieran influir en la situación de riesgo en la que se encontraba la persona.

6.10 CONCLUSIÓN DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL

La conclusión del plan será a satisfacción de la persona periodista o defensora, es decir que se dará por terminado cuando la persona manifiesta que ya no lo requiere. Se le informará de que en cualquier momento puede contactar a las autoridades en caso de que se presente una nueva agresión o que reaparezca la situación de riesgo en la que se encontraba.

Una vez concluido el plan, el personal contactará a la persona a los 30 y 90 días con la intención de saber si se encuentra bien y si no se ha presentado alguna situación de violencia relacionada con la agresión que requiera la intervención de las autoridades. El contacto podrá hacerse vía telefónica o a través del medio de comunicación que la autoridad considere oportuno y que la persona haya manifestado ser de su preferencia. Si bien se procurará que el contacto sea lo menos intrusivo en la vida de la persona, la autoridad tendrá la responsabilidad de asegurarse del bienestar físico y psicológico de la persona en relación con la agresión.



7 RUTA DE ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

El personal de la Fiscalía puede intervenir en distintos momentos de la atención de una persona periodista o defensora. En algunos casos, puede haber sido canalizada por otra instancia que fungió como primer contacto, en otros, podrá acudir en primera instancia a la institución de procuración de justicia.

En los casos en los que haya sido canalizada por otra instancia con atribuciones de atención, como la Secretaría de Igualdad de Género y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se esperaría que ya hubiese recibido atención médica y psicológica de emergencia, de haber sido necesario. Si ese es el caso, se deberá retomar la ruta de atención a partir de ese momento a menos que la persona manifieste que desea recibir algún tipo de atención adicional. Esto sin perjuicio de que, conforme al plan individualizado previamente elaborado, se solicite o se requiera por parte del área atención a víctimas de la Fiscalía, brindar servicios paralelos al proceso de denuncia, en cuyo caso deberán proporcionarse de modo diligente. Adicionalmente, deberá efectuarse el acompañamiento necesario a fin de garantizar los derechos de la víctima en el marco del proceso de atención y de investigación penal.

Por otro lado, la persona podrá acudir directamente a la Dirección para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, especialmente si conocen esta instancia. No obstante, en los casos en que la persona no se encuentra a proximidad de la sede de esta Fiscalía o desconozca su existencia, podrá presentarse en cualquier Unidad de Atención Temprana de la Fiscalía del Ministerio Público de las Fiscalías de Distrito. La presente ruta de actuación deberá ser aplicada por cualquier Fiscalía del Ministerio Público, sea o no la instancia especializada en atención a personas periodistas y defensoras en ejercicio de su labor.

A continuación, se presenta la ruta completa de las actuaciones que deberá llevar a cabo el personal de procuración de justicia. Cabe aclarar que esta ruta particular no pretende replicar las pautas ya señaladas en el Capítulo 6 sobre el proceso de atención de cualquier persona periodista o defensora que ha sido víctima de una agresión. El objetivo de este apartado es detallar y enfatizar las obligaciones específicas del personal de procuración de justicia, en el marco de sus competencias, tomando en cuenta los criterios ya señalados en detalle en el capítulo referido, mismos que deberán ser incorporados en el marco de su actuación.

Si la persona periodista o defensora acude en primera instancia a la Fiscalía General del Estado, se deberá seguir la siguiente ruta de actuación:

- 1** Lo primero que se debe hacer es verificar el estado físico y emocional de la persona. Si presenta alguna lesión, se la deberá acompañar inmediatamente con el personal médico de la Fiscalía, si es que se encuentra en las instalaciones o, de ser necesario, solicitar apoyo para su traslado y acompañamiento al centro de salud más cercano para que sea atendida.

Si la persona quiere presentar una denuncia en ese momento, se le explicará que lo primordial es garantizar su integridad física y psicológica y que, una vez que haya sido atendida por personal especializado, podrá interponer su denuncia. Es fundamental hacerle saber que la atención médica y psicológica no puede afectar de ninguna manera su posterior denuncia. Incluso, si su estado de salud amerita que permanezca hospitalizada, el personal de procuración de justicia deberá trasladarse a tomarle la denuncia en dicho lugar. Es necesario explicarle a la persona que la autoridad de procuración de justicia estará lista para tomarle la denuncia cuando ésta esté en condiciones de hacerlo.

- 2 Si la persona es una mujer periodista o defensora que refiere haber sido víctima de violación recientemente, si su estado emocional y de salud lo permite, el personal ministerial la canalizará de inmediato al personal de servicios periciales de la Fiscalía para las diligencias correspondientes, incluyendo la toma de pruebas medicolegales, debiendo ser acompañada durante el proceso de revisión por personal de psicología del área de atención a víctimas, así como por una persona de su confianza si así lo desea. En estos casos, se deberá considerar el cabal cumplimiento de las disposiciones de la NOM-046.³⁶
- 3 Si la persona no presenta lesiones físicas, pero se encuentra en estado de crisis, el personal deberá solicitar atención inmediata a la Dirección de Atención a Víctimas adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos o, en su caso, a personal de atención a víctimas de la Fiscalía de Distrito correspondiente.

En caso de que la sede de la Fiscalía en la que se encuentra no cuente con personal de atención psicológica que pueda brindar primeros auxilios psicológicos y/o contención emocional, se solicitará apoyo inmediato a instancias especializadas o, en su defecto, se contactará al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia para que canalice la llamada con personal de psicología.

Recuerda

Si la persona se encuentra en crisis, lo primordial es garantizar su integridad psicológica antes incluso de hacer la entrevista básica para comprender lo ocurrido. Una entrevista a una persona en crisis no solamente puede empeorar su estado psicológico con consecuencias graves para su salud mental, sino que además altera la calidad de la información recabada, exponiéndola a la necesidad de volver a ser entrevistada más adelante lo que implica una revictimización que podría haberse evitado.

- 4 Si la persona no muestra signos aparentes de estar en estado de crisis, el personal deberá de todos modos preguntarle si se encuentra en condiciones de proceder con la declaración, explicándole lo que esto implica (contar lo sucedido con detalle, repetir y repasar varias veces la cronología de los eventos). Deberá preguntarle si requiere atención multidisciplinaria antes de proceder indicándole que puede recibir asesoría (apoyo psicosocial y orientación legal) sobre el proceso de denuncia y el subsecuente proceso de investigación.

Recuerda

No todas las personas, a pesar de ejercer la labor periodística o de defensa de derechos humanos, comprenderán a cabalidad el proceso penal y sus implicaciones. Algunas personas podrán conocer generalidades, pero nunca haber presentado una denuncia y desconocer los pasos que esto implica, así como la carga emocional que conlleva la interacción con una autoridad a raíz de una agresión vivida. Además, la confianza en las autoridades incrementa en función del trato y de cuánta información se le transmite a la persona por lo que una comunicación clara, accesible y completa podrá sentar las bases para lograr apoyar a la persona y que coadyuve en el proceso.

³⁶ NOM-046-SSA2-2005. Criterios para la atención y prevención de violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

Si bien esto puede retrasar el proceso, es primordial para asegurar que la persona pueda hacer la entrevista a profundidad en un mismo momento, evitando interrupciones por su estado psicológico que impliquen que deba acudir en otros momentos a completar su relato.

Asimismo, es fundamental que el personal la transmita a la persona que su caso es sumamente importante para la institución, que la atención y protección de personas periodistas y defensoras es una prioridad y que será tratado e investigado con seriedad y diligencia.

- 5 Si la víctima desea recibir atención multidisciplinaria antes de presentar la denuncia, se la canalizará al área de atención a víctimas correspondiente o se solicitará apoyo a la instancia que pueda proporcionarlo a fin de que reciba atención psicológica y orientación legal que le brinde herramientas para estar en condiciones de presentar su declaración ante la o el Fiscal del Ministerio Público.
- 6 Una vez que la víctima se encuentre en condiciones, o en caso de que no haya requerido la atención, si ésta desea denunciar, la o el Fiscal del Ministerio Público procederá a informarle sus derechos.

Los derechos de las víctimas se encuentran establecidos en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Es primordial que el personal le informe a la persona de estos derechos e incluso la entregue un documento en el que se enlisten. Si la persona no entiende alguno de los derechos previstos en las fracciones del artículo citado, se le deberá explicar con lenguaje claro y accesible, adaptado a las circunstancias de la persona.

- 7 Una vez que se le haya informado a la víctima de sus derechos en el marco de un proceso penal, el o la Fiscal del Ministerio Público procederá a tomar su declaración.
- 8 En caso de que el presunto delito en cuestión se haya cometido recientemente, se deberá instruir a la policía el aseguramiento del lugar de los hechos, localización y presentación de testigos y personas imputadas. Asimismo, se solicitará la orden de aprehensión de la persona agresora, si corresponde.
- 9 Durante el proceso de toma de declaración, es importante que se consideren las pautas y recomendaciones del Capítulo 6, especialmente en caso de que la persona pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, no hable español y/o tenga una discapacidad mental o psicosocial que no le permita entender o comunicarse. Principalmente:
 - ✓ Si la persona pertenece a un pueblo o comunidad indígena y no comprende/habla español, el personal ministerial deberá solicitar el apoyo de interpretación o traducción durante la denuncia.
 - ✓ Si la persona es extranjera y no habla español, el personal ministerial deberá solicitar el apoyo de interpretación o traducción durante la denuncia
 - ✓ Si la persona tiene una discapacidad mental o psicosocial que le impida entender o comunicarse, el personal ministerial deberá solicitar el apoyo de personal especializado en discapacidad y/o de herramientas tecnológicas que puedan asistirle durante la presentación de la denuncia.

- 10** A partir de la información proporcionada en la declaración, el personal analizará el riesgo en el que se encuentra la persona periodista o defensora a partir de la identificación de factores de riesgo, como se detalla en el apartado 6.2.2.
- 11** En el transcurso de la declaración, será igualmente necesario determinar las prioridades a partir de las necesidades y deseos de la persona, brindándole suficiente información para que pueda tomar una decisión sobre su situación.
- 12** A partir del nivel de riesgo en el que se encuentre la víctima, el personal ministerial procederá con el diseño del plan individualizado de protección y atención integral que conlleva la emisión de las medidas de protección que tomen en consideración el contexto, circunstancias, necesidades y deseos de la persona.

En caso de que la agresión pueda ser constitutiva de violencia de género contra una mujer periodista o defensora, el personal podrá emitir alguna de las órdenes de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de manera supletoria.³⁷

Las y los Fiscales del Ministerio Público tienen competencia para ordenar la implementación de las siguientes medidas de protección, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.³⁸

MEDIDA DE PROTECCIÓN	DURACIÓN
I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima. II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre. III. Separación inmediata del domicilio.	Dentro de los cinco días, deberán ser ratificadas o canceladas por la autoridad jurisdiccional
IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión la persona probable responsable. V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ésta. VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima. VII. Protección policial de la víctima. VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo. IX. Traslado de la víctima y sus descendientes a refugios o albergues temporales. X. El reingreso de la víctima a su domicilio, una vez salvaguardada su seguridad.	60 días, prorrogables hasta por 30 días ³⁹

³⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 137, párr. 4.

³⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 137.

³⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 139, párr. 2.

- 13** Una vez que se emitan las medidas de protección, la autoridad se pondrá en comunicación con el personal policial al que se hayan girado las medidas a fin de corroborar su recepción y cerciorarse de que cuenten con suficientes datos para su ejecución. Solicitará un contacto directo del personal policial que supervisará la ejecución de las medidas.
- 14** Además de la emisión de medidas de protección, el personal ministerial deberá definir, junto con la víctima, el plan de seguridad que le permita contar con información y herramientas adecuadas para salvaguardar su integridad física y psicológica.
- 15** También, deberá definir los servicios de atención que requiere, en función de sus circunstancias, necesidades y deseos, que podrán incluir asesoría jurídica y representación legal, presentación de una queja por violación a derechos humanos, apoyo psicosocial y atención médica, como se detalla en el apartado 6.4.
- 16** Asimismo, el personal deberá realizar la formalidad conducente para otorgar la calidad de víctima a la persona y enviar la comunicación correspondiente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para que pueda recibir la atención multidisciplinaria que esto conlleva y ser registrada en el Registro Nacional de Víctimas. Para esto, se elaborará el oficio correspondiente y lo enviará a través de correo electrónico a fin de agilizar la comunicación con la institución de atención a víctimas.
- 17** El personal la informará a la víctima de su derecho a recibir atención por parte del personal de la CEAV y le entregará copia del oficio en el que se le otorga la calidad de víctima. Se le darán los datos de ubicación de la institución para que pueda acudir cuando lo desee. Asimismo, seguirá las pautas y recomendación del apartado 6.5 sobre el proceso de canalización a otras instancias. Principalmente:
- ✓ Se pondrá en comunicación con la CEAV.
 - ✓ Informará sobre la canalización y brindará los pormenores del caso.
 - ✓ Se cerciorará de que puedan efectivamente atender a la persona, es decir indagará sobre si cuentan con los ajustes necesarios en las instalaciones y en los servicios que permita brindarle la atención, en caso de que así lo requiera.
- 18** En función de los servicios de atención incluidos en el plan, el personal ministerial canalizará a la persona al área de atención a víctimas o a las instancias conducentes, que puedan brindarle asesoría jurídica, orientación de trabajo social o apoyo psicosocial.

Para la canalización, elaborará los oficios conducentes y contactará de manera personal a cada una de las instituciones para garantizar la debida recepción del mismo y seguirá las pautas y recomendaciones establecidas en el apartado 6.5. Principalmente:

- ✓ Se pondrá en comunicación con la instancia
- ✓ Informará sobre la canalización y brindará los pormenores del caso

- ✓ Se cerciorará de que puedan efectivamente atender a la persona, es decir si cuentan con los ajustes necesarios en las instalaciones y en los servicios que permita brindarle la atención en caso de que así lo requiera
- 19** El personal de la Fiscalía realizará seguimiento a las medidas de protección que estén siendo ejecutadas por las instituciones de seguridad pública. Para ello, se pondrá en contacto directamente con la persona periodista o defensora y con el personal policial para recibir información actualizada sobre la ejecución de las medidas. En esta actividad, seguirá los lineamientos establecidos en el apartado 6.8 para conocer, principalmente:
- ✓ El estado de ánimo de la persona
 - ✓ Si ha habido algún cambio sobre su percepción del riesgo
 - ✓ Si ha habido nuevas agresiones en su contra
 - ✓ Si las medidas de protección han sido ejecutadas a su satisfacción
 - ✓ Si requiere algún ajuste a las medidas de protección (cambio de horario, llamadas en vez de visitas, cambio de domicilio, etc.)
 - ✓ Si necesita servicios de atención médica, asesoría jurídica, apoyo psicosocial o de otro tipo
 - ✓ Si requiere algún apoyo adicional de las autoridades
- 20** En caso de ser necesario, se realizarán modificaciones al plan individualizado de atención y protección, especialmente a las medidas de protección, pero también a los servicios de atención que pudiese estar recibiendo. Asimismo, al término de la implementación de medidas de protección, se contactará de oficio a la persona para conocer si requiere una ampliación de las mismas.
- 21** Cuando la persona manifieste que ya no requiere protección y atención, y no subsista el riesgo, el personal ministerial dará por concluido el plan individualizado de protección y atención integral registrándolo debidamente en el expediente.
- 22** Se deberá realizar un seguimiento puntual a la persona, 30 días y 90 días después de la conclusión del plan individualizado de protección y atención, a fin de conocer cerciorarse de su bienestar físico y psicológico en relación con la agresión sufrida.
- 23** Una vez presentada la denuncia y habiendo realizado las acciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la víctima, así como el aseguramiento de evidencias o de la persona agresora en casos recientes o de flagrancia, el personal ministerial deberá elaborar un plan de investigación previendo las diligencias necesarias para estar en posibilidad de comprobar plenamente los hechos constitutivos de delito; las circunstancias en las que se cometió; la responsabilidad penal de la persona responsable y la existencia de daños y perjuicios, a fin de garantizar la reparación integral del daño.
- 24** En el marco de la investigación el personal ministerial deberá ordenar la realización del análisis de contexto. Esto permitirá situar a la persona en un espacio y tiempo determinado a fin de comprender su entorno y las dinámicas de violencia y factores de vulnerabilidad que la rodean.

El análisis de contexto permite dimensionar la agresión sin aislarla del entorno en el que se origina y analizándola de manera integral como un evento que surge en un contexto político, económico, cultural y social determinado. Al respecto, será importante que, en el análisis, el personal considere que en la entidad existe un fenómeno generalizado y suficientemente documentado de violencia sistemática en contra de personas periodistas y defensoras, que puede manifestarse de distintas maneras y ser perpetrada por una diversidad de actores, incluyendo autoridades, grupos de delincuencia organizada, figuras públicas, el sector empresarial, entre otros.

Para ello, se delimitará el estudio a partir de la información que se haya obtenido sobre la persona periodista o defensora en la entrevista a profundidad, particularmente:

- ✓ ¿Dónde reside?
- ✓ ¿Dónde trabaja?
- ✓ ¿Cuál fue la agresión en su contra?
- ✓ ¿Es una mujer?
- ✓ ¿Es una persona adulta mayor?
- ✓ ¿Tiene una identidad de género no binaria?
- ✓ ¿Pertenece a la comunidad LGBTI+?
- ✓ ¿Tiene alguna discapacidad física o mental?
- ✓ ¿Es de nacionalidad extranjera?
- ✓ ¿Es una persona migrante?
- ✓ ¿Está en situación de pobreza?
- ✓ ¿Tiene o está en proceso de adquirir el estatus de refugiada?
- ✓ ¿Pertenece a una minoría étnica o pueblo indígena?

Las respuestas a estas preguntas brindarán un panorama general sobre la identidad de la persona que permitirá delimitar y encaminar el análisis. Particularmente, brindará un entendimiento sobre si ésta pertenece a grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

Posteriormente, se comenzará una investigación cualitativa y cuantitativa somera sobre la entidad federativa que partirá de lo macro a lo micro abordando, sucesivamente, la situación en la entidad, en el municipio y en la colonia en la que reside y/o trabaja la persona. La búsqueda se realizará en fuentes abiertas que podrán incluir informes de gobierno, informes de sociedad civil y de organismos internacionales, bases de datos, estadísticas oficiales, notas de prensa, publicaciones en blogs, publicaciones en redes sociales, entre otras.

El estudio se enfocará en la situación económica, social, cultural y política en la entidad y particularmente en el municipio de residencia o trabajo de la persona. Esto se complementará con una búsqueda sobre el panorama general de violencia e inseguridad en la entidad y en los municipios de interés, que incluirá como mínimo: la incidencia delictiva, la presencia de grupos de delincuencia organizada y los focos rojos en el municipio de interés. Se

¿Cómo se estructura un informe de análisis de contexto?

El análisis de contexto deberá incluir al menos apartados con consideraciones preliminares, objetivo, metodología, planteamiento del problema, resultados y recomendaciones.

Si bien no se trata de un dictamen, es fundamental que sea elaborado de manera metódica y que se especifique la metodología empleada y las fuentes consultadas.

identificará también si la entidad se encuentra en periodo electoral, en alguna situación política relevante o en alguna situación conflictiva de cualquier tipo, focalizando la búsqueda en la naturaleza de los incidentes relacionados con ello.

Además, si se trata de una persona indígena, se tendrá especial cuidado en identificar la presencia de pueblos y comunidades indígenas buscando entender cuáles son, cuántos son, dónde están ubicados, cuáles son sus usos y costumbres, entre otros aspectos relevantes. A esto se incluirá una búsqueda sobre la discriminación, desigualdad y exclusión específica en contra del pueblo o comunidad indígena al que pertenece la persona, procurando identificar posibles conflictos en los que estén inmersos y patrones de la violencia y represalias en su contra. Por ejemplo, si la persona pertenece a una comunidad indígena que se encuentra inmersa en un conflicto por despojo de tierras, se deberá dedicar parte de la búsqueda a la naturaleza de dicho conflicto, las áreas afectadas y la violencia que haya sido reportada a causa de ello.

Ahora bien, en función de la respuesta a las preguntas previamente expuestas que permiten conocer si la persona pertenece a grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, se focalizará la búsqueda en la situación de dichos grupos poblacionales particularmente en términos económicos, sociales, culturales y políticos y se adentrará el estudio en la situación de discriminación y violencia a la que están expuestos. Por ejemplo, si las respuestas permitieron conocer que se trata de una persona que es mujer e indígena, se investigará más a fondo sobre la violencia perpetrada en contra de las mujeres indígenas, recalando cuestiones como la situación de desigualdad en la que se encuentra, el tipo de violencia perpetrada en su contra, el *modus operandi*, los presuntos agresores, entre otros.

Es fundamental que la información para el análisis de contexto se extraiga de la entrevista profunda, evitando en todo momento realizar entrevistas adicionales que puedan revictimizar a la persona. Si quien realiza el análisis no es la misma persona que realizó la entrevista profunda/tomó la declaración, podrá ser necesario que se consulte a la persona entrevistadora en caso de que se requiera esclarecer o corroborar ciertas cuestiones que pudieran no haberse registrado en la declaración.

Si bien el análisis de contexto puede, en cierta medida, partir de un contexto general de la entidad, es imprescindible que se adecúe a la situación particular de cada persona razón por la cual adquiere especial importancia la información recabada durante la entrevista a fin de partir de su perfil y condición económica, social, cultural y política.

Posteriormente, este análisis del contexto se complementará con la generación del perfil de la persona que permita comprender de manera más específica cómo desempeña sus labores como periodista o persona defensora, y de esta manera, determinar si la agresión sufrida está relacionada con su labor periodística o de defensa.

- 25** Como parte de la investigación, el personal de la Fiscalía elaborará el perfil periodístico o de defensa de derechos humanos de la persona para determinar la calidad de la persona a fin de encuadrar la conducta en la normatividad correspondiente y sustentar la competencia de la Fiscalía de Derechos Humanos.

Para ello, se buscará conocer la naturaleza de su labor, en especial dónde trabaja, qué temáticas aborda, en qué círculos participa, con quiénes se relaciona, sus herramientas de trabajo, el alcance de su labor, entre otros datos. La investigación abarcará como mínimo un periodo de 3 meses anteriores a la agresión y hasta el momento de la agresión.

Asimismo, se pondrá especial atención en investigaciones, historias o casos en que estuviera trabajando la persona, particularmente si pudieran tener repercusiones negativas en los intereses de personas o grupos que ostentan poder político, financiero o criminal.

Para ello, se extraerán datos de la entrevista profunda realizada previamente que se corroborarán y complementarán con búsquedas en fuentes abiertas. En ocasiones, será necesario solicitar información a instituciones o entidades sobre el trabajo de la persona.

Dicha solicitud deberá ser efectuada por el Fiscal del Ministerio Público y se podrá hacer a través del envío de un oficio, mediante correo electrónico, con firma digital debidamente certificada, a fin de agilizar la comunicación o bien en físico, en caso de ser requerido por la entidad destinataria.

- 26** Durante el desarrollo de la investigación el personal ministerial deberá tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral del daño reconocidos en la Ley General de Víctimas⁴⁰ y, en particular, los derechos contemplados en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales que, entre otras cuestiones, prevé su derecho a intervenir en el procedimiento penal.

En este sentido, se deberá proporcionar a la víctima y a su asesor(a) o representante legal de su elección, pleno acceso a la carpeta de investigación, de modo que conozcan todas las actuaciones y resoluciones procesales, y permitirles obtener copia gratuita de las actuaciones si lo desean.⁴¹

Personas defensoras de derechos humanos

El perfil deberá hacer énfasis en los casos que estén representando, acompañando o asesorando, sean individuales o colectivos. También deberá focalizarse en el tipo de información y los contenidos que proporcionan a la ciudadanía, así como los medios y herramientas que utilizan para ejercer sus labores de defensa.

Las personas defensoras, pueden no necesariamente defender o difundir información sobre un derecho en específico; es común que trabajen una amplia gama de derechos e intervengan en distintas situaciones que vulneran distintos derechos humanos. Es fundamental que el perfil de defensa de derechos humanos abarque todas las temáticas que trabaja la persona.

⁴⁰ El derecho a la verdad implica conocer los hechos constitutivos de delito del que fueron objeto. Por su parte, la citada ley define el derecho a la justicia como aquel a acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito. Finalmente, el derecho a la reparación integral hace referencia a recibir reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o del hecho victimizante que la ha afectado, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. Cfr. Ley General de Víctimas, artículos 7, fracciones VII y XXIV, 18 y 26.

⁴¹ Salvo que la información de la carpeta sobre la que soliciten copia haya sido sujeta a reserva en virtud de una determinación del órgano jurisdiccional. Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 109, fracción XXII.

A su vez, a lo largo de la investigación, se deberá mantener informada a la víctima y a su asesor(a) jurídico(a) sobre su estatus y avances. En este sentido, el personal ministerial deberá proporcionarle regularmente y de manera directa información completa y entendible sobre los avances de la investigación, siempre y cuando, la víctima quiera estar informada.

Cabe aclarar que no es necesario que se informe de cada diligencia o dato que se obtenga, sino de aquello que pueda constituir información sustancial para las víctimas. Es decir, aquellas actuaciones que pueden implicar cambios en el rumbo de la investigación, situaciones que puedan ponerles en peligro, o bien, aquéllas que les brinden el derecho de impugnar cualquiera de tus determinaciones. Algunas de estas pueden ser:

- La vinculación a proceso de una persona imputada.
- La emisión de una orden de aprehensión.
- La determinación de abstenerse de investigar.
- La determinación de no ejercicio de la acción penal.
- La determinación de archivo temporal de la investigación.
- El desistimiento de la acción penal.
- La aplicación de un criterio de oportunidad.
- El surgimiento de nuevas líneas de investigación.
- La identificación de una persona probable responsable.
- Cierre anticipado de la fase de investigación complementaria.

Recuerda

Las víctimas deben contar con la información que les permita comprender la investigación y el procedimiento penal: quiénes son las y los actores principales, qué se puede esperar de ellos, qué se espera de las víctimas y qué implicaciones puede tener el proceso y su participación en el mismo. Esta información les permitirá conocer cuál será el alcance y/o los resultados de su participación y decidir la forma en la que quieren involucrarse.

27 Asimismo, se deberá garantizar que la víctima pueda participar en la investigación, **si lo desea**. En este sentido, el personal ministerial deberá:

- ✓ Recibir los datos o elementos de prueba proporcionados por la víctima o su asesor(a) durante la investigación.⁴²
- ✓ Realizar los actos de investigación planteados o sugeridos por la víctima o su asesor(a) o, en su caso, fundar y motivar tu negativa justificando por qué consideras que no son necesarios.⁴³
- ✓ En los casos en los que la víctima pertenezca a una comunidad indígena, sea extranjera o no conozca o hable el idioma español, garantizar que se proporcione la asistencia gratuita de un intérprete o traductor durante todas las actuaciones en las que la víctima participe, desde la denuncia y hasta la conclusión del proceso penal.⁴⁴

⁴² Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 109, fracción XIV.

⁴³ *Ibidem*, artículo 109, fracción XVII.

⁴⁴ *Ibidem*, artículo 109, fracción XI.

- ✓ En los casos en los que la víctima tenga alguna discapacidad, garantizar que se realicen los ajustes necesarios para salvaguardar sus derechos.⁴⁵ Por ejemplo, que se le brinde la asistencia de intérprete de lenguaje de señas, se proporcione la información en braille, etc.
- ✓ En los casos en los que se dificulte la comparecencia de la víctima debido a su edad, enfermedad grave o alguna otra imposibilidad física o psicológica, deberás trasladarte al lugar donde se encuentre para que pueda ser interrogada o participe en el acto de investigación para el cual fue requerida.⁴⁶

Recuerda

No se deben realizar acercamientos ociosos con la víctima sin una estrategia investigativa, llamándola incesantemente a aportar información o a repetir su relato porque no se cuenta con otras fuentes para recabar evidencias. Esto puede propiciar situaciones de victimización secundaria.

El deber de investigar debe ser asumido por el personal ministerial **como un deber jurídico propio**. Si bien el derecho de las víctimas a participar en la investigación incluye el de aportar pruebas e información, **en ninguna circunstancia se deberá delegar la búsqueda y aportación de pruebas en ellas**. Bajo la responsabilidad de exhaustividad en la investigación, en el marco de su deber de debida diligencia, el personal ministerial deberá realizar todas las acciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con independencia de la disposición de las víctimas de aportar información.

⁴⁵ *Ibidem*, artículo 109, fracción XII.

⁴⁶ *Ibidem*, artículo 109, fracción XX.

8 RUTA DE ACTUACIÓN DE SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SUS HOMÓLOGAS A NIVEL MUNICIPAL

El personal policial puede llegar a intervenir en diversos momentos del proceso de atención y protección de personas defensoras y periodistas víctimas de agresión. Para efectos de este protocolo, se incluirán dos rutas de actuación: la primera relacionada con los casos en los que el personal policial funge como primer respondiente y la segunda en cuanto al apoyo brindado para la ejecución de medidas de protección dictadas en favor de personas en situación de riesgo.

Cabe aclarar que estas rutas no pretenden replicar las pautas ya señaladas en el Capítulo 6 sobre el proceso general de atención. El objetivo de este apartado es detallar y enfatizar las obligaciones específicas del personal policial, en el marco de sus competencias, tomando en cuenta los criterios ya señalados en detalle en el capítulo referido, mismos que se deberán incorporar en el marco de su actuación.

A) RUTA DE ACTUACIÓN PARA PERSONAL PRIMER RESPONDIENTE

En todos los casos en los que el personal policial funja como primer respondiente ante un caso de una persona defensora o periodista en situación de violencia, se deberá seguir la siguiente ruta de actuación:

- 1 Responder de manera inmediata ante toda denuncia, solicitud de apoyo o llamada de auxilio relativa a situaciones de violencia contra personas defensoras o periodistas, en su calidad de primer respondiente.
- 2 Antes de trasladarse al lugar de los hechos, el personal policial deberá informarse de inmediato acerca de las siguientes circunstancias:
 - ¿Cómo se tiene conocimiento del hecho?
 - ¿Quién lo notificó y cuándo?
 - Ubicación y características del lugar de los hechos.

Además de tener clara esa información, deberá estar preparado con el contacto directo de instituciones de atención y protección a personas víctimas de violencia, incluyendo la Fiscalía de Derechos Humanos. Asimismo, si la víctima es mujer deberá prever, en la medida de lo posible, el traslado de, por lo menos, un elemento policial mujer al lugar de los hechos. De igual modo, tratándose de una persona indígena deberá preverse el acompañamiento de alguna persona que pueda fungir como intérprete o traductor de la lengua indígena que se hable en la comunidad de que se trate.

- 3 Al arribar al lugar de los hechos el personal policial deberá observar las condiciones para determinar con rapidez si se requiere ingresar a un domicilio para salvaguardar la vida o integridad de la o las posibles víctimas. **Siempre se deberá ingresar al domicilio, aún sin autorización, en caso de delito flagrante y riesgo de que las víctimas sufran daños a su integridad física.**

En caso contrario, es decir, si el evento de violencia no está teniendo lugar en ese momento, se deberá contar con una estrategia para solicitar el permiso de la víctima, o de quienes vivan en el domicilio, para ingresar al inmueble donde se generó el presunto evento de violencia o la emergencia.

4 Una vez en el lugar de los hechos, se deberá:

- Hacer cesar la violencia.
- Separar de inmediato a la(s) víctima(s) de la persona presunta agresora, si este fuera el caso.
- Impedir el contacto físico y verbal o visual entre la persona agresora y sus víctimas.
- Cerciorarse de las condiciones de seguridad de la(s) víctima(s).
- Someter a la persona probable agresora, en caso de ser necesario. Revisarla para conocer si porta armas, e incautarlas, cuidando de manera diligente la cadena de custodia de las posibles evidencias de la comisión de un delito.
- Aprender a la persona agresora en caso de flagrancia, en cuyo caso es imprescindible que se le informe de sus derechos y se ponga a disposición inmediata del Ministerio Público. En estos casos, se deberá solicitar refuerzos para garantizar el **traslado de la persona agresora de manera independiente y en un vehículo distinto** al que se utilice para trasladar y acompañar a la víctima a la institución de atención que corresponda.

¿Cómo proceder si la agresión está sucediendo en una comunidad indígena?

En ocasiones, puede ser que la agresión esté ocurriendo o haya ocurrido en las demarcaciones del territorio de una comunidad indígena con usos y costumbres propios.

En estos casos, el primer respondiente deberá solicitar permiso a las autoridades indígenas para ingresar y poder atender la agresión. Solamente deberá ingresar a la comunidad sin autorización cuando se trata de flagrancia y pueda estar en peligro la vida de la persona. Aun en estos casos, su ingreso a la comunidad deberá ser lo menos intrusiva posible y deberá, en cuanto sea posible, mantener diálogo con las autoridades indígenas para explicar lo acaecido. Si no se trata de una agresión en flagrancia, deberá abstenerse de ingresar hasta que se le otorgue la autorización de parte de las autoridades indígenas. De no ser así, deberá dejar constancia de lo ocurrido en el Informe Policial Homologado y proporcionar los datos con los que cuenta sobre la presunta víctima y remitirlos directamente a la Fiscalía del Ministerio Público de Distrito más cercana, para que el personal ministerial competente pueda contactarle de forma directa.

5 En los casos en que la persona defensora o periodista presente signos de violencia sexual o lesiones de cualquier tipo que pongan en riesgo su salud o su vida, se deberá garantizar su traslado inmediato y acompañamiento a la institución de salud más cercana para que reciba la atención médica que requiera.

Recuerde: Todos los casos en los que una persona manifieste haber sido víctima de violación sexual reciente, deberán tratarse como casos de emergencia que requieren de atención médica inmediata y urgente. Por ello, se deberá trasladar y acompañar de manera inmediata al centro de salud más cercano. Garantizar la integridad de la víctima de violencia deberá ser siempre la prioridad, aún por encima de la captura de la persona agresora.

- 6 Si la persona no presenta lesiones físicas, pero se encuentra en estado de crisis, el personal deberá solicitar atención inmediata por parte de personal especializado para brindarle primeros auxilios psicológicos y/o contención emocional. Se podrá solicitar apoyo inmediato a instancias especializadas o, en su defecto, se contactará al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia para que canalice la llamada con personal de psicología.

Recuerda

Si la persona se encuentra en crisis, lo primordial es garantizar su integridad psicológica antes incluso de hacer la entrevista básica para comprender lo ocurrido. Una entrevista a una persona en crisis no solamente puede empeorar su estado psicológico con consecuencias graves para su salud mental, sino que además altera la calidad de la información recabada, exponiéndola a la necesidad de volver a ser entrevistada más adelante lo que implica una revictimización que podría haberse evitado.

- 7 En caso de que la víctima no requiera atención médica de urgencia, el personal policial deberá realizarle una breve entrevista básica simplemente para saber qué fue lo que sucedió y asentar su versión de los hechos. El personal policial deberá asegurarse de que su informe incluya los datos de identificación de la persona periodista o defensora, su domicilio y número de teléfono y, en su caso, los datos de la persona que identifica como su agresora.

- 8 Durante el proceso de entrevista es necesario:

- ✓ Realizar la entrevista en un entorno privado, en la medida de lo posible. Asegurarse de que la entrevista se realice fuera de la presencia de la persona presunta agresora.
- ✓ No juzgar a la persona defensora o periodista, apoyarla y validar lo que dice.
- ✓ Escucharla sin presionarla a responder ni a revelar información.

Si la persona no habla o entiende el idioma español, el primer respondiente deberá solicitar el apoyo de personal intérprete para poder realizar la entrevista básica. En función de las posibilidades, el primer respondiente solicitará que el personal intérprete acuda en persona, trasladará a la persona al lugar en el que se encuentre o mantendrá comunicación telefónica a través del teléfono del primer respondiente. El primer respondiente deberá allegarse (de manera previa) de la información necesaria sobre las instancias que pueden brindarle este apoyo para poder actuar de manera rápida y eficiente.

- 9 Se deberá informar a la persona víctima de violencia acerca de sus derechos, entre ellos las medidas de protección que podrían dictarse a su favor, así como de los servicios que prestan otras instituciones para que reciba una atención y protección integral. Es importante que se le informe de su derecho a recibir asesoría legal y apoyo psicosocial y, si así lo desea, trasladarla físicamente a la Fiscalía para que presente una denuncia e inicie su proceso integral de atención.

Si la víctima manifiesta que es periodista o defensora, el traslado deberá realizarse a la Fiscalía del Ministerio Público más cercana.

En cualquier caso, se deberá proporcionar a la persona el contacto telefónico directo de la Dirección para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos adscrita a la Fiscalía de

Derechos Humanos, que es la instancia competente para investigar estos casos en todo el territorio estatal. En ese sentido, el personal primer respondiente debe sugerirle a la persona defensora o periodista que se comuniquen con la Fiscalía de Derechos Humanos, informarle dónde se localiza y hacerle saber de qué manera podrán apoyarle.

Recuerda

Cualquier Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado puede tomar la declaración de la persona defensora o periodista víctima de agresión, y realizar las primeras diligencias de investigación, antes de remitir el expediente a la Fiscalía de Derechos Humanos. Sin embargo, siempre debe preferirse que la declaración inicial sea tomada directamente por la Fiscalía de Derechos Humanos, quien cuenta con el personal especializado en la materia, para evitar posibles situaciones de revictimización de la persona agraviada; por ejemplo, en caso que fuera necesario solicitarle a la persona que comparezca nuevamente a ampliar su declaración sí, al recibir el expediente, la Fiscalía de Derechos Humanos se percatara de la necesidad de realizar preguntas adicionales y obtener mayor información en el marco de la investigación.

- 10** Si la persona defensora o periodista no desea ser trasladada a la Fiscalía en ese momento, además de proporcionarle el contacto telefónico de la Dirección para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, actuando bajo el principio de oficiosidad, el personal primer respondiente deberá remitir los datos de la persona directamente a la Fiscalía de Derechos Humanos, para que el personal ministerial competente pueda contactarle de forma directa.
- 11** El personal primer respondiente deberá dejar constancia detallada de sus actuaciones a través del Informe Policial Homologado (IPH), de conformidad con la normatividad aplicable, que deberá entregarse a la o el Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía de Distrito más cercana y, posteriormente, integrarse a la carpeta de investigación, en el que se señale al menos:
 - ✓ Quién hizo de su conocimiento el hecho.
 - ✓ Hora y día de la ocurrencia del hecho.
 - ✓ El lugar de los hechos.
 - ✓ La identidad de la víctima.
 - ✓ La identidad de la persona agresora, en caso de conocerse.
 - ✓ Nombre de testigos y sus domicilios.
 - ✓ Un resumen claro de los hechos incluyendo datos circunstanciales de modo, tiempo y lugar.
 - ✓ Una descripción de las actuaciones realizadas (por ejemplo, traslado de la víctima al hospital, preservación del lugar de los hechos y resguardo de evidencias).
 - ✓ El detalle de los factores de riesgo identificados
 - ✓ Las demás circunstancias que se consideren pertinentes.

B) RUTA DE ACTUACIÓN PARA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- 1** A partir del momento en que reciba la solicitud de medidas de protección emitidas por las autoridades competentes, el personal de seguridad pública establecerá contacto con la persona defensora o periodista beneficiaria, vía telefónica o en persona, a fin de presentarse, ponerse a su disposición y hacerle saber del plan de ejecución de las medidas.

2 Durante el contacto con la persona beneficiaria, el personal policial deberá corroborar los siguientes elementos:

- ✓ La dirección del lugar en el que se ejecutarán las medidas.
- ✓ Las personas adicionales que habitan en el domicilio en el que se ejecutarán las medidas, identificando si, en su caso, habitan niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad.
- ✓ Los horarios en los que la persona suele estar en ese lugar.
- ✓ Su contacto telefónico.
- ✓ Si la persona realiza sus labores en otros lugares, la dirección de éstos (parques públicos, calles, etc.) y los horarios en los que es localizable allí.

Se deberá informar a la persona beneficiaria sobre los lineamientos para la ejecución de las medidas, indicando, entre otras cuestiones, que no siempre acudirá el mismo elemento policial y se le proporcionarán dos números de contacto para que se pueda comunicar directamente con agentes policiales.

Asimismo, se le indicará que en caso de cualquier situación que pueda presentarse puede llamar al número de emergencia 9-1-1. Se le hará saber con precisión dónde están localizadas las cámaras del C5 (en funcionamiento) en las cercanías de su hogar y, en su caso, dónde hay botones de pánico.

Asimismo, se le brindará información precisa sobre dónde se encuentra la institución de seguridad pública más cercana y los centros médicos, indicándole la ubicación exacta y, en su caso, horarios de atención.

Recuerde: Los elementos policiales deberán allegarse de la información precisa para transmitirla a la persona a fin de proporcionarle información que pueda preservar su integridad física y psicológica en caso de presentarse algún incidente.

Si en el momento, la persona solicita un dato con el que no cuenta el elemento policial, será su responsabilidad consultarlo inmediatamente o *a posteriori*, en función de la urgencia, para brindarle la información. Como último recurso, se le proporcionarán teléfonos de contacto para que la persona pueda solicitar o corroborar el dato por sí misma.

3 La ejecución de las medidas de protección deberá realizarse hacerse en atención a lo solicitado por la autoridad competente. Durante las acciones de implementación de las medidas, con la frecuencia que corresponda, los elementos policiales deberán realizar una entrevista breve a la persona beneficiaria a fin de detectar:

- ✓ Su estado de ánimo y de salud.
- ✓ Su percepción de riesgo.
- ✓ Nuevas agresiones en su contra.
- ✓ Cualquier comportamiento, presencia o situación fuera de la común que se haya presentado (un vehículo fuera de su hogar que permaneció un tiempo prolongado, personas observándola, llamadas o mensajes fuera de lo común, sospechosos, o preocupantes, etc.)
- ✓ Si requiere algún ajuste a las medidas de protección (cambio de horario, llamadas en vez de visitas, etc.)

Si la persona tiene familia o convive con otras personas, se le preguntará también sobre el estado de ánimo y percepción de riesgo de éstas, preguntando de manera específica si observaron algún comportamiento o presencia fuera de lo común en el transcurso del día.

- 4 En caso de requerir cambio de domicilio en el que se ejecutan las medidas, se le informará a la persona beneficiaria que deberá presentarse ante el Ministerio Público o la CEDH para que se pueda hacer la modificación en la solicitud de medidas de protección.
- 5 Las entrevistas realizadas a las personas beneficiarias, en el marco de la ejecución de medidas, se registrarán en el parte informativo y se anexarán fotografías del domicilio y/o de la persona como probatorio. Si el contacto fue por llamada telefónica, se anexará una captura de pantalla de la llamada desde el teléfono móvil del elemento policial.

A su vez, la ejecución de las medidas deberá registrarse también de manera inmediata en el parte informativo que especificará además el estado de ánimo y salud de la persona, su percepción de riesgo y cualquier elemento relevante que haya sido manifestado por ésta.

- 6 El informe deberá rendirse cada vez que se ejecute la medida y enviarse de inmediato a la autoridad que la solicitó a través de correo electrónico, con firmas digitales certificadas, y posteriormente en físico (de ser requerido por la autoridad).

9 RUTA DE ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS MECANISMOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES MUNICIPALES

Cuando el primer contacto de una mujer defensora o periodista sea la Secretaría Igualdad de Género (incluyendo cualquiera de sus Centros de Atención) o, en su caso, alguna de las instancias municipales de las mujeres, la ruta a seguir será la siguiente:

- 1 Identificar el estado físico y emocional de la usuaria.
- 2 En caso de identificarse alguna lesión que ponga en riesgo su vida o su integridad física, debido a que la Secretaría no cuenta con personal de atención médica, se le canalizará de inmediato al centro de salud u hospital más cercano para su debida atención, brindándole el acompañamiento correspondiente. Si la víctima desea presentar una denuncia, se contactará a las autoridades ministeriales de la Fiscalía de Distrito más cercana, para que acudan al centro de salud u hospital. El personal de psicología o trabajo social permanecerá con la persona defensora o periodista, si ésta lo desea, o contactará a alguien de su confianza para que la acompañe.
- 3 Si la mujer defensora o periodista no presenta lesiones físicas y quiere presentar una denuncia inmediata, se le brindará acompañamiento a la Fiscalía de Distrito más cercana. Se contactará, vía telefónica con dicha institución para notificar la canalización de la víctima. Si ésta lo desea, se le proporcionará asesoría y representación jurídica para el proceso de denuncia.

Si la distancia a las instalaciones de la Fiscalía de Derechos Humanos no hace viable el traslado a dicha instancia, y es el deseo de la mujer defensora o periodista presentar una denuncia en ese momento, se puede trasladar a las instalaciones de la Fiscalía de Distrito más cercana del lugar en el que se ubiquen.

En cualquier caso, se deberá proporcionar a la persona el contacto telefónico directo de la Dirección para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, que es la instancia competente para investigar estos casos en todo el territorio estatal. En ese sentido, se debe sugerir a la mujer defensora o periodista que se comuniquen con la Fiscalía de Derechos Humanos, informarle dónde se localiza.

Recuerda: Cualquier Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado puede tomar la declaración de la mujer defensora o periodista víctima de agresión, y realizar las primeras diligencias de investigación, antes de remitir el expediente a la Fiscalía de Derechos Humanos. Sin embargo, siempre debe preferirse que la declaración inicial sea tomada directamente por la Fiscalía de Derechos Humanos, quien cuenta con el personal especializado en la materia, para evitar posibles situaciones de revictimización de la persona agraviada.

- 4 En caso de encontrarse en estado de crisis, el personal de psicología deberá brindar primeros auxilios psicológicos e intervención en crisis.
- 5 Una vez controlada la situación de crisis de la usuaria o, en caso de no requerirse, el personal de trabajo social o de psicología realizará la entrevista a profundidad según el estado emocional de la mujer defensora o periodista, con la finalidad de identificar la problemática, el riesgo, las necesidades y prioridades de la mujer, así como los recursos con que cuenta para enfrentar dicha situación.

- 6 Concluida la entrevista, el personal jurídico deberá orientar a la mujer defensora o periodista sobre sus derechos y los servicios que brindan las diversas instancias, a fin de ayudarla a tomar decisiones informadas sobre lo que desea hacer. En función del riesgo detectado, las prioridades identificadas y las necesidades y deseos de la mujer, se elaborará el plan individualizado de protección y atención integral, que puede incluir, entre otras, alguna o todas de las siguientes medidas:
- ✓ Solicitud de medidas de protección
 - ✓ Elaboración de plan de seguridad
 - ✓ Presentación de denuncia e inicio de investigación penal
 - ✓ Presentación de queja ante la CEDH
 - ✓ Orientación y asesoría jurídica, incluyendo, en su caso, representación legal durante el proceso penal
 - ✓ Atención psicológica
 - ✓ Atención médica
- 7 De acuerdo con el plan de protección y atención integral elaborado, mismo que debe ser sometido a consideración de la usuaria, el personal a cargo del primer contacto identificará las instancias con las que se puede coordinar a partir del directorio de instancias correspondientes.
- 8 En este sentido, deberá canalizar a la mujer a las instancias con las que tenga que colaborar en el proceso de protección y atención, para que se brinden aquellos servicios con los que la Secretaría o la instancia municipal no cuenta.

Para la canalización, se elaborarán los oficios conducentes y se contactará de manera personal a cada una de las instituciones para garantizar la debida recepción de la usuaria, siguiendo las pautas y recomendaciones establecidas en el apartado 6.5. Principalmente:

- ✓ Se pondrá en comunicación telefónica con la instancia.
 - ✓ Informará sobre la canalización y brindará los pormenores del caso.
 - ✓ Se cerciorará de que puedan efectivamente atender a la persona, es decir si cuentan con los ajustes necesarios en las instalaciones y en los servicios que permita brindarle la atención en caso de que así lo requiera.
- 9 Brindar el debido acompañamiento y seguimiento al caso en función de los criterios contenidos en la ruta general detallada en el presente documento.

Recuerda

La Secretaría de Igualdad de Género o la instancia municipal correspondiente podría no ser el primer contacto de la mujer defensora o periodista víctima de agresión. En esos casos, cuando ha sido canalizada desde otra dependencia o entidad para ofrecerle servicios de atención, como pudiera ser atención psicológica solicitada por la Fiscalía, deberán proporcionarse de modo diligente, debiendo registrarse todas las actuaciones en el expediente. Adicionalmente, deberá realizarse el acompañamiento necesario a fin de garantizar los derechos de la víctima en el marco del proceso de atención y protección.

En el caso de los delitos perseguibles de oficio, el personal de la Secretaría o la instancia municipal deberá notificar de manera inmediata a la Fiscalía de Derechos Humanos o a la Fiscalía de Distrito correspondiente, a través de oficio con copia de acuse de recibo, mismo que se anexará al expediente. Dicha notificación no debe alterar la posibilidad de que la víctima continúe el proceso de atención que le puede brindar el personal de psicología y de trabajo social. Si la mujer lo desea, el proceso de atención en la Secretaría o la instancia municipal de la que se trate puede darse de manera paralela al proceso penal.

10 RUTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo reconocido constitucionalmente, que tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, reconocidos en la Carta Fundamental, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en los que México es parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y demás legislación vigente.

En ese sentido conoce de peticiones que contengan quejas relacionadas por presuntas violaciones a los derechos humanos en asuntos individuales o colectivos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un cargo o comisión de carácter estatal o municipal.

La ruta que se presenta en este apartado se refiere a aquellos casos en los que la persona defensora o periodista acude en primera instancia la CEDH, es decir, cuando ésta funge como primer contacto en su proceso de atención y protección.

Cabe aclarar que esta ruta particular no pretende replicar las pautas ya señaladas en el capítulo 6 sobre el proceso general de cualquier persona defensora o periodista víctima de violencia. El objetivo de este apartado es detallar las atribuciones de la CEDH, en el marco de su competencia, tomando en cuenta los criterios ya señalados en detalle en el capítulo referido, mismos que deberán ser incorporados en el marco de su actuación

Cuando el primer contacto de una persona defensora o periodista víctima de violencia sea la CEDH, la ruta a seguir será:

- 1 El personal de la Dirección de Quejas y Orientaciones y/o de las Visitadurías Adjuntas Regionales deberán en primer término, identificar el estado físico y emocional de la persona defensora o periodista.
- 2 En caso de identificarse alguna lesión que ponga en riesgo su vida o su integridad física, se la canalizará de inmediato a la institución de salud más cercana para su debida atención, brindándole el acompañamiento correspondiente. En aquellos casos en los que las heridas sean superficiales y la atención médica que se requiera pueda ser brindada inicialmente por el personal médico adscrito a la Dirección de Seguimiento a Recomendaciones y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Si por cualquier motivo dicha atención no puede brindarse en ese momento, se canalizará al centro de salud más cercano.

Si la persona desea presentar una queja en ese momento, se explicarán las atribuciones y los alcances del Organismo, sin que esto represente perjuicio posterior en la investigación del hecho que desee hacer del conocimiento a la Comisión.

- 3 En caso de que la persona periodista o defensora se encuentre en estado de crisis, el personal de psicología de la Dirección de Seguimiento a Recomendaciones y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad deberá brindar primeros auxilios psicológicos y contención emocional.
- 4 Una vez resuelta la situación de crisis de la persona defensora o periodista, o en caso de no

requerirse, el personal de la Dirección de Quejas y Orientaciones realizará la entrevista básica con la finalidad de identificar de manera inicial la problemática y, en su caso, corroborar que se trata de un asunto de competencia de la Comisión.

- 5 En función de la entrevista básica se determinará la procedencia para la radicación del expediente de queja. Si éste no fuera el caso, el personal de la Dirección de Quejas y Orientaciones brindará orientación y asesoría jurídica a la persona sobre los servicios a los que pudiese acceder y las instituciones que los brindan, a fin de realizar la canalización correspondiente.

Si se advierte la probable comisión de un delito, y es el deseo de la persona periodista o defensora presentar una denuncia, el personal de la CEDH podrá realizar la canalización correspondiente o, de ser el caso, el acompañamiento ante la Fiscalía de Distrito más cercana.

Recuerda

Cualquier Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado puede tomar la declaración de la persona defensora o periodista víctima de agresión, y realizar las primeras diligencias de investigación, antes de remitir el expediente a la **Fiscalía de Derechos Humanos**, que es la **instancia competente** para realizar la investigación en estos casos. Sin embargo, siempre debe preferirse que la declaración inicial sea tomada directamente por la Fiscalía de Derechos Humanos, quien cuenta con el personal especializado en la materia, para evitar posibles situaciones de revictimización de la persona agraviada. En este sentido, aun cuando los hechos ocurran fuera de Tuxtla, se recomienda entablar contacto telefónico directo con la Fiscalía de Derechos Humanos y coordinarse con su personal, para determinar la ruta más adecuada en el caso concreto.

- 6 En caso de que se determine que se trata de una presunta violación de derechos humanos, se iniciará el expediente de queja por parte de la Dirección de Quejas y Orientaciones quien deberá turnarlo el mismo día a la Visitaduría correspondiente.

Recuerda

Cuando la CEDH no fue el primer contacto de la persona defensora o periodista, lo más probable es que la Dirección de Quejas y Orientaciones reciba un oficio de canalización de otra institución. A partir de ello, con la información recibida deberá acordar lo conducente.

- 7 Habiendo recibido el expediente, la Visitaduría que corresponda deberá admitir o rechazar, de manera fundada y motivada la queja presentada ante la Comisión Estatal.⁴⁷ Admitida la queja, el personal de la Visitaduría realizará la entrevista a profundidad con la finalidad de identificar los hechos posiblemente constitutivos de violación a derechos humanos, el riesgo, las necesidades y prioridades de la persona que ha sido víctima de agresión, así como los recursos con los que cuenta para enfrentar dicha situación.
- 8 Concluida la entrevista, se deberá orientar a la persona sobre sus derechos y los servicios que brindan las diversas instancias, particularmente las que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, a fin de ayudarla a tomar decisiones informadas sobre lo que desea hacer, si fuera el caso, en adición al proceso en trámite ante la CEDH.

⁴⁷ De conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas.

- 9** En función del riesgo detectado, la Visitaduría deberá solicitar de manera inmediata, vía oficio, a las autoridades que corresponda la ejecución de las medidas cautelares y/o precautorias.

Recuerde: Durante la vigencia de las medidas cautelares la Visitaduría solicitará informes a la autoridad sobre su estatus de cumplimiento y brindará seguimiento.

- 10** A su vez, deberá notificar vía oficio a la CEEAV de la apertura del expediente de queja respecto al caso en cuestión, para que se sirva atender conforme a sus atribuciones correspondientes.

Se seguirán las pautas y recomendación del apartado 6.5 sobre el proceso de canalización a otras instancias. Principalmente:

- ✓ Se pondrá en comunicación directa (telefónica) con la CEEAV.
- ✓ Informará sobre la canalización y brindará los pormenores del caso.
- ✓ Se cerciorará de que puedan efectivamente atender a la persona, es decir indagará sobre si cuentan con los ajustes necesarios en las instalaciones y en los servicios que permita brindarle la atención, en caso de que así lo requiera.

- 11** De ser el caso, el personal de la Comisión canalizará a la persona a las instancias conducentes, que puedan brindarle asesoría jurídica, orientación de trabajo social o apoyo psicosocial. Por ejemplo, podría ser el caso de atención psicológica por parte de la Secretaría de Igualdad, en caso de mujeres defensoras o periodistas o, bien, servicios de atención médica especializada por parte de instituciones del sector salud.

Para la canalización, elaborará los oficios conducentes y contactará de manera personal a cada una de las instituciones para garantizar la debida recepción del mismo, siguiendo las pautas y recomendaciones establecidas en el apartado 6.5. Principalmente:

- ✓ Se pondrá en comunicación directa con la instancia.
- ✓ Informará sobre la canalización y brindará los pormenores del caso.
- ✓ Se cerciorará de que puedan efectivamente atender a la persona, es decir si cuentan con los ajustes necesarios en las instalaciones y en los servicios que permita brindarle la atención en caso de que así lo requiera.

- 12** El personal que tramite el expediente de queja podrá contactar a la autoridad señalada como responsable para intentar lograr una conciliación para el reconocimiento o restitución de los derechos de las personas defensoras o periodistas involucradas, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto, en aquellos casos en los que la naturaleza de la violación lo permita. De lograrse una solución satisfactoria para las personas agraviadas o el allanamiento de las autoridades responsables, se podrá ordenar el archivo del expediente de queja, el cual podrá reabrirse cuando la persona defensora o periodista agraviada exprese que no se ha cumplido con el compromiso en plazo determinado por la ley en la materia.⁴⁸

⁴⁸ En términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Chiapas.

- 13** En caso de no llegarse una conciliación, o si la autoridad responsable incumple sus compromisos, el o la Visitadora que corresponda deberá realizar la investigación a fin de esclarecer los hechos y, en su caso, acreditar la existencia de violaciones a derechos humanos, así como la identidad de las autoridades responsables de su comisión.

Para tales efectos, practicará las diligencias y solicitudes de informes necesarios para estar en posibilidad de comprobar los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos; las circunstancias en las que se cometieron; la responsabilidad de las autoridades involucradas.

- 14** Una vez concluida la investigación se realizará un análisis lógico-jurídico para determinar el expediente conforme a derecho corresponda.
- 15** En caso de que se dicte una recomendación, deberá notificarse de manera directa a las autoridades señaladas como responsables, vía oficio. En todos los casos, la misma recomendación y su oficio de notificación deberá solicitar la designación de enlaces por parte de las autoridades responsables para su seguimiento.
- 16** Una vez notificada la recomendación el expediente deberá turnarse a la Dirección de Seguimiento a las Recomendaciones y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad quien deberá brindar el seguimiento hasta su cumplimiento.
- 17** Si no se acepta la recomendación por parte de la autoridad responsable, deberá notificarse a la persona agraviada para que, si así lo desea, interponga un recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En caso de que se acepte la recomendación, se deberá brindar seguimiento puntual a su cumplimiento, solicitando informes periódicos a las autoridades responsables sobre las acciones realizadas en ese sentido. De igual forma, se deberá mantener comunicación directa con las personas defensoras o periodistas agraviadas.

Para efectos del seguimiento a las recomendaciones, el personal de la Dirección de Seguimiento a las Recomendaciones y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad deberá gestionar todas aquellas diligencias que se considere pertinentes, incluyendo reuniones directas con las autoridades responsables o visitas a sus instalaciones.

- 18** Las recomendaciones únicamente se tienen por cumplidas en los puntos específicos una vez que la Dirección cuenta con todas las pruebas que para tal efecto aporta la autoridad responsable y que a su vez es confirmada por la víctima.

11 RUTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

Cuando el primer contacto de una persona defensora o periodista víctima de violencia sea la CEEAV, la ruta a seguir será:

- 1 Identificar el estado físico y emocional de la persona defensora o periodista.
- 2 En caso de identificarse alguna lesión que ponga en riesgo su vida o su integridad física, se la canalizará de inmediato al centro de salud u hospital más cercano para su debida atención, brindándole el acompañamiento correspondiente en los casos necesarios. Si la persona desea presentar una denuncia, se contactará a las autoridades ministeriales de la Fiscalía de Distrito más cercana, a fin de gestionar que la denuncia le sea recabada en el centro de salud u hospital. El personal especializado permanecerá con la víctima si ésta lo desea, o contactará a alguien de su confianza para que la acompañe.

Recuerda: Cualquier Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado puede tomar la declaración de la mujer defensora o periodista víctima de agresión, y realizar las primeras diligencias de investigación, antes de remitir el expediente a la **Fiscalía de Derechos Humanos**, que es la **instancia competente** para realizar la investigación en estos casos. Sin embargo, siempre debe preferirse que la declaración inicial sea tomada directamente por la Fiscalía de Derechos Humanos, quien cuenta con el personal especializado en la materia, para evitar posibles situaciones de revictimización de la persona agraviada.

En este sentido, aun cuando los hechos ocurran fuera de Tuxtla, se recomienda entablar contacto teléfono directo con la Fiscalía de Derechos Humanos y coordinarse con su personal, para determinar la ruta más adecuada en el caso concreto.

- 3 Si la mujer defensora o periodista no presenta lesiones físicas y quiere presentar una denuncia inmediata, se canalizará a la Fiscalía de Distrito más cercana. Se contactará, vía telefónica, con dicha institución para notificar la canalización de la víctima. Si ésta lo desea, se le proporcionará asesoría jurídica previa a la denuncia.

Si la distancia a las instalaciones de la Fiscalía de Derechos Humanos no hace viable el traslado a dicha instancia, y es el deseo de la persona defensora o periodista presentar una denuncia en ese momento, se puede trasladar a las instalaciones más cercanas de la Fiscalía de Distrito más cercana del lugar en el que se ubiquen.

En cualquier caso, se deberá proporcionar a la persona el contacto telefónico directo de la Dirección para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, que es la instancia competente para investigar estos casos en todo el territorio estatal. En ese sentido, se debe sugerir a la mujer defensora o periodista que se comunique con la Fiscalía de Derechos Humanos, informarle dónde se localiza y hacerle saber que, en caso necesario, el personal de la Fiscalía puede acercarse físicamente para tomarle la declaración.

- 4 En caso de encontrarse en estado de crisis, el personal especializado (perfil de psicología) deberá

brindar primeros auxilios psicológicos y contención emocional.

- 5 Una vez resuelta la situación de crisis emocional de la persona defensora o periodista, o en caso de no requerirse, el personal de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la CEEAV realizará la entrevista a profundidad con la finalidad de identificar la problemática, el riesgo, las necesidades y prioridades de la persona que ha sido víctima de agresión, así como los recursos con los que cuenta para enfrentar dicha situación.

Asimismo, la narración de hechos que realice la persona será asentada en el formato único de declaración (FUD), el cual es el medio para tramitar el ingreso de las personas en situación de víctima al Registro Estatal de Víctimas.⁴⁹

- 6 Concluida la entrevista, el personal a cargo deberá orientar a la persona sobre sus derechos y los servicios que brindan las diversas instancias, incluyendo las que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, a fin de ayudarla a tomar decisiones informadas sobre lo que desea hacer. En función del riesgo detectado, las prioridades identificadas y las necesidades y deseos de la persona defensora o periodista, se elaborará el plan de protección y atención integral personalizado, que puede incluir, entre otras, alguna o todas de las siguientes medidas:

- ✓ Solicitud de medidas de protección.
- ✓ Elaboración de plan de seguridad.
- ✓ Presentación de denuncia e inicio de investigación penal.
- ✓ Presentación de queja ante la CEDH.
- ✓ Orientación y asesoría jurídica, incluyendo, en su caso, representación legal durante el proceso penal por parte del personal de la CEEAV.
- ✓ Atención psicológica.
- ✓ Atención médica.

- 7 De acuerdo con el plan elaborado, mismo que debe ser sometido a consideración de la persona usuaria, el personal especializado identificará los servicios que puede brindar la propia Comisión, así como las instancias con las que se puede coordinar a partir del directorio de instituciones correspondiente, para la protección y atención integral de la persona defensora o periodista.

Recuerda: Es posible que la persona periodista sospeche que la agresión provenga de alguna autoridad estatal o municipal y, en este sentido, desconfíe de las instituciones y no desee acercarse a la Fiscalía. En esos casos es posible que se trate de una violación a derechos Humanos, y la canalización apropiada resultará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para la presentación de una queja, en caso de que así lo desee la persona defensora o periodista.

- 8 Elaborar los oficios de canalización necesarios para las instancias que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas u otras que tengan que colaborar en el proceso de protección y atención, en aquellos servicios en los que la CEEAV no tenga competencia, y contactar de manera personal a quien funge como enlace en temas de protección y atención en cada una de las instituciones correspondientes, para garantizar la debida recepción de la persona defensora o periodista víctima de violencia.

⁴⁹ Al que hace referencia el artículo 53 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

- 9 Brindar el debido acompañamiento y seguimiento al caso en función de los criterios contenidos en la ruta general detallada en el presente documento.

Recuerda: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas podría no ser el primer contacto de la persona defensora o periodista víctima de violencia. En esos casos, cuando la persona ha sido canalizada desde otra dependencia o entidad para brindarle servicios, como atención victimológica o asesoría jurídica, estos deberán proporcionarse de modo diligente, debiendo registrar todas las actuaciones en el expediente. Adicionalmente, se realizará el acompañamiento necesario a fin de garantizar los derechos de la víctima en el marco del proceso de atención.

- 10 En el caso de los delitos perseguibles de oficio, el personal de la Comisión deberá notificar de manera inmediata a la Fiscalía de Distrito más cercana, sin que esto altere la posibilidad de que la víctima continúe el proceso de atención que le pueden brindar las y los asesores jurídicos y personal especializado. Si la persona defensora o periodista lo desea, el proceso de atención por parte del personal de la Comisión debe brindarse de manera paralela al proceso de denuncia. De modo específico, la o el asesor jurídico correspondiente deberá ofrecer acompañamiento a la víctima y representarla en el marco de la investigación y el proceso penal, en términos de la legislación aplicable.

12 RUTA DE ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Los casos de periodistas y personas defensoras comúnmente llegan a la Secretaría General de Gobierno mediante una solicitud por parte del Mecanismo Federal. En este sentido, las funciones de la Secretaría son de enlace con las autoridades estatales y municipales de la entidad. A continuación, se presenta la ruta completa de las actuaciones que deberá llevar a cabo el personal de la Secretaría desde el momento en el que intervienen en el proceso.

Cabe aclarar que esta ruta particular no pretende replicar las pautas ya señaladas en el Capítulo 6 sobre el proceso de atención de cualquier persona periodista o defensora que ha sido víctima de una agresión. El objetivo de este apartado es detallar y enfatizar las obligaciones específicas del personal de esta instancia, en el marco de sus competencias, tomando en cuenta los criterios ya señalados en detalle en el capítulo referido, mismos que deberán ser incorporados en el marco de la actuación.

- 1** Identificar lo que se solicita por parte del Mecanismo y cerciorarse de que se cuenta con la información necesaria para poder realizar las gestiones necesarias, con la debida atención a los plazos perentorios correspondientes. Principalmente:
 - ✓ Cerciorarse de que se cuenta con datos completos de la persona periodista o defensora.
 - ✓ Verificar que lo que solicita el Mecanismo está en el ámbito de sus competencias.

Las actuaciones del personal deberán realizarse en atención a los plazos perentorios correspondientes

- 2** En caso de que no se le hayan proporcionado todos los datos necesarios para poder realizar las gestiones requeridas, se comunicará esta situación al Mecanismo.
- 3** Una vez que se reciban las aclaraciones o información, o bien si se contaba con todos los datos necesarios, el personal de la Secretaría realizará las gestiones conducentes, en función de lo que haya sido solicitado. Para ello, girará oficios a las instituciones estatales o municipales para:
 - ✓ Localizar a la persona.
 - ✓ Establecer contacto con la persona y corroborar sus datos.
 - ✓ Ejecutar medidas de protección.
- 4** Posteriormente a la canalización del caso a la instancia correspondiente, se mantendrá un seguimiento periódico que permita al personal de la Secretaría allegarse de información que, a su vez, transmitirá al Mecanismo Federal de manera oportuna.

13 RUTA DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Los casos de periodistas y personas defensoras comúnmente llegan a la Defensoría Municipal mediante una solicitud por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y sus funciones son las de enlace con las autoridades municipales de la entidad. A continuación, se presenta la ruta completa de las actuaciones que deberá llevar a cabo el personal de la Defensoría desde el momento en el que intervienen en el proceso.

Cabe aclarar que esta ruta particular no pretende replicar las pautas ya señaladas en el capítulo 6 sobre el proceso de atención de cualquier persona periodista o defensora que ha sido víctima de una agresión. El objetivo de este apartado es detallar y enfatizar las obligaciones específicas del personal de esta instancia, en el marco de sus competencias, tomando en cuenta los criterios ya señalados en detalle en el capítulo referido, mismos que deberán ser incorporados en el marco de la actuación.

- 1** Identificar lo que se solicita por parte de la Comisión y cerciorarse de que se cuenta con la información necesaria, para poder realizar las gestiones necesarias, con la debida atención a los plazos perentorios correspondientes. Principalmente:
 - ✓ Cerciorarse de que se cuenta con datos completos de la persona periodista o defensora.
 - ✓ Verificar que lo que solicita la Comisión está en el ámbito de sus competencias.
- 2** En caso de que no se le hayan proporcionado todos los datos necesarios para poder realizar las gestiones requeridas, se comunicará esta situación a la Comisión.
- 3** Una vez que se reciban las aclaraciones o información, o bien si se contaba con todos los datos necesarios, el personal de la Defensoría realizará las gestiones conducentes, en función de lo que haya sido solicitado. Para ello, girará oficios a las instituciones municipales para:
 - ✓ Localizar a la persona
 - ✓ Establecer contacto con la persona y corroborar sus datos
 - ✓ Ejecutar medidas de protección
- 4** Posteriormente a la canalización del caso a la instancia correspondiente, se mantendrá un seguimiento periódico que permita al personal de la Defensoría allegarse de información que, a su vez, transmitirá a la Comisión de manera oportuna.

14 RUTA DE ACTUACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES

El primer contacto de la persona periodista o defensora podrá ser con cualquier autoridad; no necesariamente con aquellas competentes para brindarle atención y protección especializada. Por ejemplo, podrá acudir con protección civil, bomberos, el sector salud, el DIF, etc.

En caso de que la persona defensora o periodista acuda a cualquier otra instancia de gobierno no prevista específicamente en este protocolo, el personal en cuestión que tenga contacto con ella siempre deberá orientarla sobre los servicios a los que puede acceder y las instituciones que los prestan, proporcionando información clara, precisa y accesible, debiendo canalizarla a la institución competente, según sus deseos y, en función de sus capacidades, trasladarla a la misma.

Es responsabilidad de las y los servidores públicos de todas las instituciones de gobierno conocer el proceso integral de protección y atención descrito en este documento a fin de orientar a la persona defensora o periodista en un primer momento, así como contar con el directorio de instancias correspondiente para su debida canalización.

Cuando el primer contacto de una persona defensora o periodista víctima de violencia sea con otras autoridades, la ruta a seguir será:

- 1** Lo primero que se debe hacer es verificar el estado físico y emocional de la persona. Independientemente de si la autoridad tiene competencia para atender casos de personas defensoras o periodistas, si presenta alguna lesión que ponga en peligro su vida se deberá inmediatamente solicitar servicios médicos y, en su caso, trasladarla al centro de salud más cercano para que sea atendida.
- 2** Si la persona no presenta lesiones físicas, pero se encuentra en estado de crisis, el personal deberá solicitar atención inmediata a las instancias especializadas que puedan brindarle primeros auxilios psicológicos y/o contención emocional. En su defecto, podrá contactar al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia para solicitar que se canalice la llamada con personal de psicología.

Recuerda

Si la persona se encuentra en crisis, lo primordial es garantizar su integridad psicológica antes incluso de hacer la entrevista básica para comprender lo ocurrido. Una entrevista a una persona en crisis no solamente puede empeorar su estado psicológico con consecuencias graves para su salud mental, sino que además altera la calidad de la información recabada, pudiendo resultar en información errónea que afecte el resto del proceso de atención.

- 3** Si la persona no muestra signos aparentes de estar en estado de crisis, el personal deberá realizar la entrevista básica para comprender si ha sido víctima de violencia y cómo desea proceder. En función de sus respuestas, el personal deberá brindarle orientación sobre los servicios a los que puede acceder y las instituciones que los prestan, proporcionando información clara, precisa y accesible. Principalmente, le hará saber que:

- ✓ Si ha sido víctima de violencia y desea presentar una denuncia, podrá acudir ante la Fiscalía de Derechos Humanos o ante la Fiscalía de Distrito más cercana para que un/a Fiscal del Ministerio Público le tome su declaración y se le puedan brindar protección, servicios de atención psicológica y orientación legal.
 - ✓ Si ha sido víctima de violencia presuntamente por parte de una autoridad, podrá acudir ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se le tome su declaración y se le puedan brindar protección, servicios de atención psicológica, y orientación legal.
 - ✓ Si ha sido víctima de violencia y no desea presentar una denuncia, podrá de todos modos recibir atención multidisciplinaria por parte de instancias especializadas.
- 4** Si la persona manifiesta haber sido víctima de violencia, se la canalizará a la institución competente según sus deseos y, en función de sus capacidades, se le brindará apoyo con el traslado.

15 ANEXO

Institución	Área/Dirección	Servicios	Servicios especializados	Dirección	Teléfono	Días y horario de atención
Fiscalía General del Estado	Dirección para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos.	Orientación Denuncia Investigación Emisión de medidas de protección	Interpretes Asesoría jurídica Atención psicológica Trabajo social	Bvld. Paso Limón, No. 1581-B, Col. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	(961) 617-2300, Ext. 17424	24 horas los 365 días del año
Secretaría de Igualdad de Género	PAIMEF	Orientación Acompañamiento Valoración del riesgo	Asesoría jurídica Representación legal Atención psicológica Trabajo social Canalización a refugio	Bvld. Lic Salomon Gonzalez Blanco 1090, Paso Limón, 29040 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	961 264 0639	8:00 – 16:00 horas Lunes a Viernes
Comisión Estatal de Derechos Humanos		Orientación Queja Investigación Emisión de medidas de protección	Atención psicológica Atención médica	Primera Avenida Sur Ote. S/N, San Roque, 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	961 602 8980 96 16 02 89 81, ext. 208	8:00 a 16:00 horas Lunes a Viernes 10:00 a 14:00 horas Sábado
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas		Orientación Representación legal	Atención psicológica Asesoría jurídica Trabajo social	Torre Chiapas, piso 16. Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Col. Paso Limón C.P. 29045 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	96 16 88 21 82 96 16 88 93 51 96 16 91 23 00, ext. 68282 96 16 91 23 00, ext. 67805 y 67808	9:00 a 17:00 horas Lunes a Viernes